BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 14 DE DICIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.292

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



LEYES

LEY DE MINISTERIOS

Ley 25.233

Modificación. Créase la Oficina Anticorrupción en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Sancionada: Diciembre 10 de 1999.
Promulgada: Diciembre 10 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por la Ley Nº 24.190, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes Ministerios:

— Del Interior.

— De Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

— De Defensa.

— De Economía.

— De Infraestructura y Vivienda.

— De Justicia y Derechos Humanos.

SUMARIO

— De Educación.

— De Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

— De Salud.

— De Desarrollo Social y Medio Ambiente".

ARTICULO 2º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 19 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por la Ley Nº 24.190, por el siguiente:

"ARTICULO 19 — Compete al Ministerio de Economía asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente al desarrollo de las actividades económicas, a la promoción de los intereses económicos nacionales y, en particular:".

ARTICULO 3º — Incorpóranse como incisos 82 y 83 del artículo 19 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por la Ley Nº 24.190, los siguientes:

"82. — Entender en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas.

83. — Entender en las relaciones con el Banco Hipotecario Sociedad Anónima".

ARTICULO 4º — Incorpórase como artículo 19 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por la Ley Nº 24.190, el siguiente:

"ARTICULO 19 bis. — Compete al Ministerio de Infraestructura y Vivienda asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la obra pública, el transporte, las comunicaciones, la vivienda y los recursos hídricos y, en particular:

1. — Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. — Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional;

3. — Intervenir en el destino a otorgar a los inmuebles fiscales.

Asimismo, asígnase al citado Ministerio las competencias previstas en los incisos 23, 38, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 del artículo 19 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 24.190, y en los incisos 44, 45, 46 y 47 del artículo 23 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92)".

ARTICULO 5º — Incorpóranse como incisos 18 y 19 del artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), los siguientes:

"18. — Entender en los planes, programas y políticas relativas a la promoción y defensa de los derechos humanos.

19. — Entender en los programas de lucha contra la corrupción del Sector Público Nacional e intervenir como parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado".

ARTICULO 6º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 21 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), por el siguiente:

"ARTICULO 21. — Compete al Ministerio de Educación asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la educación y, en particular:".

ARTICULO 7º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 22 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), por el siguiente:

"ARTICULO 22. — Compete al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a las relaciones y condiciones de trabajo, al fomento del empleo, a la seguridad social, y al régimen legal de las asociaciones profesionales de trabajadores y de empleadores y, en particular:".

ARTICULO 8º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 23 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), por el siguiente:

"ARTICULO 23. — Compete al Ministerio de Salud asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la salud de la población y, en particular:".

ARTICULO 9º — Incorpórase como artículo 23 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), el siguiente texto:

"ARTICULO 23. bis — Compete al Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la promoción y asistencia social, la protección de la familia, el medio ambiente, el deporte y, en particular:

1. — Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. — Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional;

3. — Entender en todo lo relativo a la actividad deportiva y recreativa del país, en todas sus formas;

4. — Entender en lo relativo al "Programa de Arraigo".

Asimismo, asígnase al citado Ministerio las competencias previstas en los incisos 11, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 48, 50 y 51 del artículo 23 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92)".

ARTICULO 10. — Derógase el inciso 49 del artículo 23 del Título V, y el artículo 28 del Título VII de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92).

ARTICULO 11. — A los fines de la presente ley mantienen su vigencia las disposiciones del Título VIII de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), con excepción de los artículos 31, 36 y 37 del mismo.

ARTICULO 12. — Sustitúyese el artículo 109 de la Ley Nº 24.156, por el siguiente:

"ARTICULO 109. — Para ser Síndico General de la Nación será necesario poseer título universitario en el área de Ciencias Económicas o Derecho y una experiencia en Administración Financiera y Auditoría no inferior a los ocho (8) años".

ARTICULO 13. — Créase la Oficina Anticorrupción en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la que tendrá a su cargo la elaboración y coordinación de programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional y, en forma concurrente con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, gozará de las competencias y atribuciones establecidas en los artículos 26, 45 y 50 de la Ley Nº 24.946.

ARTICULO 14. — Incorpórase como inciso 23 del artículo 16 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), el siguiente:

"23. — Entender en el registro, habilitación, fiscalización y dirección técnica de los actos y actividades vinculados a la navegación por agua".

ARTICULO 15. — La presente ley entrará en vigencia el día 10 de diciembre de 1999.

ARTICULO 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.233—

RAFAEL PASCUAL. —JOSE GENOUD.— Guillermo Aramburu.— Mario L. Pontaquarto.

Decreto 3/99

Bs. As., 10/12/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.233 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo Terragno. — Federico Storani.



DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2/99

Designación de su titular.

Bs. As., 10/12/99

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase MINISTRO DEL INTERIOR al Doctor D. Federico Teobaldo Manuel STORANI (M.I. Nº 8.556.395).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo Terragno.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 4/99

Designación de su titular.

Bs. As., 10/12/99

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al Doctor D. Adalberto RODRIGUEZ GIAVARINI (M.I. Nº 8.243.313).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo Terragno. — Federico Storani.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 14/99

Designación de Jefes del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, y de los Estados Mayores Generales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Bs. As., 13/12/99

VISTO el artículo 99, incisos 12 y 14 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al General de División D. Juan Carlos MUGNOLO (L.E. Nº 4.560.400).

Art. 2º — Desígnase Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, al General de División D. Ricardo Guillermo BRINZONI (L.E. Nº 4.529.444).

Art. 3º — Desígnase Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA al Vicealmirante D. Joaquín Edgardo STELLA (L.E. Nº 5.193.662).

Art. 4º — Desígnase Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA al Brigadier Mayor D. Walter Domingo BARBERO (L.E. Nº 6.691.558).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo López Murphy.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 6/99

Designación de su titular.

Bs. As., 10/12/99

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase MINISTRO DE ECONOMIA al Doctor D. José Luis MACHINEA (M.I. Nº 7.593.468).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo Terragno. — Federico Storani.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 7/99

Designación de su titular.

Bs. As., 10/12/99

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA al Ingeniero D. Nicolás Vicente GALLO (M.I. Nº 4.273.761).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo Terragno. — Federico Storani.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 8/99

Designación de su titular.

Bs. As., 10/12/99

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al Doctor D. Ricardo Rodolfo GIL LAVEDRA (M.I. Nº 7.851.276).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo Terragno. — Federico Storani.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 9/99

Designación de su titular.

Bs. As., 10/12/99

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase MINISTRO DE EDUCACION al Doctor D. Juan José LLACH (M.I. Nº 4.430.863).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo Terragno. — Federico Storani.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 10/99

Designación de su titular.

Bs. As., 10/12/99

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS a D. Mario Alberto FLAMARIQUE (M.I. Nº 7.889.515).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo Terragno. — Federico Storani.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 11/99

Designación de su titular.

Bs. As., 10/12/99

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase MINISTRO DE SALUD al Doctor D. Héctor José LOMBARDO (M.I. Nº 4.257.897).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo Terragno. — Federico Storani.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 12/99

Designación de su titular.

Bs. As., 10/12/99

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE a la Profesora Da. Rosa Graciela CASTAGNOLA de FERNANDEZ MEIJIDE (L.C. Nº 2.704.147).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo Terragno. — Federico Storani.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 13/99

Desígnase Secretario General.

Bs. As., 10/12/99

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Jorge Enrique DE LA RUA (M.I. Nº 6.519.987).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo Terragno. — Federico Storani.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1/99

Designación de su titular.

Bs. As., 10/12/99

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase JEFE DE GABINETE DE MINISTROS al Doctor D. Rodolfo Héctor TERRAGNO (M.I. Nº 4.424.643).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Natalio P. Etchegaray.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 5/99

Designación de su titular.

Bs. As., 10/12/99

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase MINISTRO DE DEFENSA al Licenciado en Economía D. Ricardo Hipólito LOPEZ MURPHY (M.I. Nº 8.575.622).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo Terragno. — Federico Storani.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1625/99

Acéptase la renuncia del Interventor.

Bs. As., 9/12/99

VISTO y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Dr. José Carmelo AIELLO al cargo de Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. José Carmelo AIELLO (M.I. Nº 11.704.879), al cargo de Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

CASA DE MONEDA

Decreto 1626/99

Acéptanse las renuncias del Presidente, Vicepresidente y Director de la citada Sociedad del Estado.

Bs. As., 9/12/99

VISTO y CONSIDERANDO las renuncias presentadas por los señores D. Armando GOSTANIAN, D. Juan Carlos KALFAIAN y D. Rubén CHORBADJIAN a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Director, respectivamente, del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse, a partir del 10 de diciembre de 1999, las renuncias presentadas por D. Armando GOSTANIAN (L.E. Nº 6.484.155), D. Juan Carlos KALFAIAN (L.E. Nº 4.308.292) y D. Rubén CHORBADJIAN (D.N.I. Nº 4.419.758) a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Director, respectivamente, del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Decreto 1590/99

Prorrógase el plazo de la intervención. Acéptase la renuncia del Interventor. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 9/12/99

VISTO los Decretos Nº 1629/96, Nº 1390/97 y 1502/98, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del citado Decreto Nº 1629/96 fijó un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, prorrogado en DOS (2) oportunidades a través de los Decretos Nº 1390/97 y Nº 1502/98, para que el Interventor en el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS presentara a la Sindicatura los informes sobre el estado de realización de activos, cancelación de pasivos, rendición de cuentas, etc.

Que el artículo 6º del mismo Decreto, puso a cargo de la intervención de citado Instituto la obligación de fiscalizar, determinar, perseguir y percibir el cobro efectivo de todos los créditos y cancelar los pasivos existentes hasta la fecha de entrega de la nueva obra social a sus autoridades constituidas.

Que encontrándose en pleno proceso de ejecución la gestión encomendada por los artículos 5º y 6º del aludido Decreto, resulta imprescindible otorgar una prórroga por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a la Intervención en el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, a efectos de concluir los procedimientos en curso y alcanzar los objetivos formulados en la citada normativa.

Que el Doctor Víctor Adrián ALDERETE ha presentado su renuncia al cargo de Interventor para el que fuera oportunamente designado, correspondiendo, en consecuencia, nombrar a su sucesor.

Que el Licenciado Juan Claudio VERNET reúne las condiciones necesarias para concluir las tareas de que se trata.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días el plazo fijado por el artículo 5º del Decreto Nº 1629/96, prorrogado por los Decretos Nº 1390/97 y 1502/98.

Art. 2º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Víctor Adrián ALDERETE (L.E. Nº 4.097.866) al cargo de Interventor en el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS.

Art. 3º — Desígnase Interventor en el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS al Licenciado Juan Claudio VERNET (D.N.I. Nº 18.317.845).

Art. 4º — Para el ejercicio de dicho cargo, el Interventor designado contará con las facultades establecidas por los artículos 11 y 13 de la Ley Nº 19.322 modificada por la Ley Nº 19.761.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto Mazza.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1609/99

Estado Mayor General del Ejército. Declárase en situación retiro voluntario a un oficial superior.

Bs. As., 9/12/99

VISTO lo establecido en el artículo 99, inciso 14 de la Constitución Nacional,

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declarar en situación de retiro voluntario con fecha 17 de febrero del 2000 con goce del CIEN POR CIENTO (100%) del haber mensual íntegro de su grado y suplementos generales que percibe, debiendo además, revistar como en servicio efectivo a los fines de la percepción de todo otro haber que corresponda al personal del mismo grado en actividad, servicio efectivo con exclusión de los suplementos particulares y compensaciones, en virtud de hallarse comprendido en lo determinado por los artículos 66, 74, 75 inciso 1º, 76 inciso 1º, apartado a) y 56 inciso 1º y 2º de la Ley 19.101 (Ley para el Personal Militar), modificado por la Ley 22.511 y artículos concordantes de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 14.777 (ex-Ley para el Personal Militar) - Tomo IV - Retiros y Pensiones - LM 2 - IV, al

- Teniente General Martín Antonio BALZA (C 1934 - LE: 4.832.479 - NI: 10.152) del Estado Mayor General del Ejército, habiendo alcanzado su computo de servicios militares simples a un total de CUARENTA Y OCHO AÑOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge Domínguez.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1624/99

Acéptanse renuncias de Asesores.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO las renuncias presentadas por los Asesores de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse, a partir del 10 de diciembre de 1999, las renuncias presentadas por: la señora Da. Nora ALI (M.I. Nº 12.393.140); el señor Dn. Adalberto Andrés BARRIL ESTEVEZ (M.I. Nº 5.071.572); el señor Dn. Francisco Julián LICASTRO (M.I. Nº 4.891.834); el señor Dn. Enrique Pedro OLIVA (M.I. Nº 3.349.100); el Doctor Dn. Alejandro TFELI (M.I. Nº 4.584.863); el señor Dn. Luis José DURAN (M.I. 7.597.108); el señor Dn. Amadeo Alí FAIAD (M.I. Nº 1.678.555); el señor Dn. Miguel FERRE (M.I. Nº 7.739.626); el señor Dn. Oscar Felipe MARVASO (M.I. Nº 4.514.711); la señora Da. Ilda Mabel CORFIELD (M.I. Nº 2.731.118); la señora Da. Lucía SERVIN de RODRIGUEZ (M.I. Nº 1.165.445); el señor Dn. Ernesto Luis ROMEO (M.I. Nº 1.910.407); el señor Dn. Rodolfo Carlos ROSSI (M.I. Nº 4.160.962); el señor Dn. Gerardo Jorge SCHAMIS (M.I. Nº 1.745.872); el señor Dn. Roberto DE VICENZO (M.I. Nº 3.411.278); el señor Dn. Alberto DIAZ (D.N.I. Nº 4.790.787); la señora Da. Ada Malbha Argentina HERRERA (D.N.I. Nº 6.843.914); el señor Dn. Omar SIVORI (M.I. Nº 4.169.853); la señora Da. Elena GUINCH (D.N.I. Nº 3.174.879); el señor Dn. Arnaldo ETCHART (L.E. Nº 7.219.648); el señor Dn. Alberto César BLAQUIER (LE. Nº 4.425.154); el Ingeniero Dn. Angel Bruno PERVERSI (D.N.I. Nº 4.427.820); el señor Dn. Adalberto DIAZ GARCIA (D.N.I. Nº 7.734.910); el Doctor Dn. Rodolfo BARRA (L.E. Nº 7.608.913); el señor Dn. José María CASTIÑEIRA DE DIOS (D.N.I. Nº 0.446.924); el señor Dn. Boris Claudio SCHIFRIN (L.E. Nº 4.355.206); el Doctor Dn. Saúl BOUER (M.I. Nº 4.205.674) y el Ingeniero D. Jorge Reynaldo PEREYRA DE OLAZABAL (M.I. Nº 4.526.228), a los cargos de Asesores de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1627/99

Acéptase la renuncia del Subprocurador del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 9/12/99

VISTO y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Doctor D. Jorge Augusto SAULQUIN al cargo de Subprocurador del Tesoro de la Nación y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el Doctor Jorge Augusto SAULQUIN (D.N.I. Nº 8.240.163) al cargo de Subprocurador del Tesoro de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1628/99

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 9/12/99

VISTO y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Doctor D. Rodolfo Alejandro DIAZ al cargo de Procurador del Tesoro de la Nación y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el Doctor D. Rodolfo Alejandro DIAZ (D.N.I. Nº 6.902.425) al cargo de Procurador del Tesoro de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1629/99

Acéptase la renuncia de un Síndico General Adjunto.

Bs. As., 9/12/99

VISTO y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Doctor D. Pedro Ricardo BALDI al cargo de Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 1999, la renuncia presentada por el Doctor D. Pedro Ricardo BALDI (D.N.I. Nº 11.478.454) al cargo de Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1630/99

Acéptase la renuncia de un Síndico General Adjunto.

Bs. As., 9/12/99

VISTO y CONSIDERANDO, la renuncia presentada por el Doctor Hugo Bartolomé RODRIGUEZ SAÑUDO al cargo de Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y las atribuciones emergentes por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 1999, la renuncia presentada por el Doctor D. Hugo Bartolomé RODRIGUEZ SAÑUDO (D.N.I. Nº 5.408.710) al cargo de Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1631/99

Acéptase la renuncia de un Síndico General Adjunto.

Bs. As., 9/12/99

VISTO y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el señor D. Rubén Angel VETULLE al cargo de Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 1999, la renuncia presentada por el señor D. Rubén Angel VETULLE (M.I. Nº 4.249.042) al cargo de Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1632/99

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por la Contadora Pública Nacional Da. María Cristina de los Angeles BENZI al cargo de Síndico General de la Nación y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por la Contadora Pública Nacional Da. María Cristina de los Angeles BENZI (L.C. Nº 5.624.606) al cargo de Síndico General de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

Decreto 1633/99

Acéptase la renuncia de un Consejero.

Bs. As., 9/12/99

VISTO y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el señor D. José ABRAHAM al cargo de Consejero de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 1999, la renuncia presentada por el señor D. José ABRAHAM (L.E. Nº 6.701.695) al cargo de Consejero de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

Decreto 1634/99

Acéptase la renuncia del Director Ejecutivo.

Bs. As., 9/12/99

VISTO y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Doctor D. Raúl REALI al cargo de Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 1999, la renuncia presentada por el Doctor D. Raúl REALI (D.N.I. Nº 5.165.363) al cargo de Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 1635/99

Acéptase la renuncia de la Presidenta del citado organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 9/12/99

VISTO y CONSIDERANDO la renuncia presentada por la señora María Amalia Sara LACROZE de FORTABAT al cargo de Presidenta del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 1999, la renuncia presentada por la señora María Amalia Sara LACROZE de FORTABAT (L.C. Nº 00.354.424) al cargo de Presidenta del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Manuel G. García Solá.

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Decreto 1636/99

Acéptase la renuncia del Representante del Gobierno nacional en el Directorio de la citada Corporación.

Bs. As., 9/12/99

VISTO y CONSIDERANDO la renuncia presentada por don Alvaro Gustavo GONZALEZ al cargo de Representante del Gobierno Nacional en el Directorio de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 1999, la renuncia presentada por don Alvaro Gustavo GONZALEZ (D.N.I. Nº 12.696.650) al cargo de Representante del Gobierno Nacional en el Directorio de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Decreto 1637/99

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 9/12/99

VISTO y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo Miguel Alfredo FERRE al cargo de Director de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 1999, la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo Miguel Alfredo FERRE (D.N.I. Nº 7.739.626) al cargo de Director de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA

Decreto 1638/99

Acéptase la renuncia del Director.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Doctor D. Luis Nicolás FERREIRA al cargo de Director de la Oficina Nacional de Etica Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el Doctor D. Luis Nicolás FERREIRA (L.E. Nº 4.117.531) al cargo de Director de la Oficina Nacional de Etica Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES

Decreto 1639/99

Programa Arraigo. Acéptase la renuncia del Presidente de la citada Comisión.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Arquitecto D. Miguel Angel LICO al cargo de Presidente de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales "Programa Arraigo" de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el Arquitecto D. Miguel Angel LICO (DNI Nº 12.915.270) al cargo de Presidente de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales "Programa Arraigo" de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 1640/99

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 9/12/99

VISTO el Expediente Nº 020-002904/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el Licenciado D. Carlos SILVANI presenta su renuncia como Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se hace necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Carlos SILVANI (L.E. Nº 4.392.939), al cargo de Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a partir del 10 de diciembre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 1641/99

Acéptase la renuncia del Presidente del Directorio.

Bs. As., 9/12/99

VISTO y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Dr. Dan Jacobo BENINSON al cargo de Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Dan Jacobo BENINSON (M.I. Nº 4.068.629), al cargo de Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1642/99

Acéptase la renuncia del Secretario de la Tercera Edad.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Doctor D. Víctor Adrián ALDERETE al cargo de Secretario de la Tercera Edad de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el Doctor D. Víctor Adrián ALDERETE (M.I. Nº 4.097.866) al cargo de Secretario de la Tercera Edad de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1643/99

Acéptase la renuncia del Secretario de Asistencia Internacional Humanitaria "Cascos Blancos".

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Ingeniero D. Octavio Oscar FRIGERIO al cargo de Secretario de Asistencia Internacional Humanitaria "Cascos Blancos" de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el Ingeniero D. Octavio Oscar FRIGERIO (M.I. Nº 4.275.346) al cargo de Secretario de Asistencia Internacional Humanitaria "Cascos Blancos" de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el señor D. Juan José Ramón LAPROVITTA (D.N.I. Nº 5.748.168) al cargo de Secretario de Culto de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por la Ingeniera Da. María Julia ALSOGARAY (L.C. Nº 5.380.299) al cargo de Secretaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el Licenciado D. Eduardo Pablo AMADEO (D.N.I. Nº 7.600.922) al cargo de Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1644/99

Acéptase la renuncia del Secretario de Planeamiento Estratégico.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Doctor D. Jorge Juan CASTRO MONGAN al cargo de Secretario de Planeamiento Estratégico de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el Doctor D. Jorge Juan CASTRO MONGAN (DNI Nº 4.416.922) al cargo de Secretario de Planeamiento Estratégico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1645/99

Acéptase la renuncia de la Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por la Licenciada Da. Ana Raquel SIERCHUK de KESSLER al cargo de Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por la Licenciada Da. Ana Raquel SIERCHUK de KESSLER (DNI Nº 5.082.623) al cargo de Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1646/99

Acéptase la renuncia del Secretario de Culto.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el señor D. Juan José Ramón LAPROVITTA al cargo de Secretario de Culto de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1647/99

Acéptase la renuncia de la Secretaria de Cultura.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por la Doctora Da. Beatriz KRAUTHAMER de GUTIERREZ WALKER al cargo de Secretaria de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por la Doctora Beatriz KRAUTHAMER de GUTIERREZ WALKER (D.N.I. Nº 3.991.181) al cargo de Secretaria de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1648/99

Acéptase la renuncia del Secretario de Comunicaciones.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Doctor D. Alejandro Bernardino CIMA al cargo de Secretario de Comunicaciones de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el Doctor D. Alejandro Bernardino CIMA (D.N.I. Nº 12.812.402) al cargo de Secretario de Comunicaciones de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1650/99

Acéptase la renuncia de la Secretaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por la Ingeniera Da. María Julia ALSOGARAY al cargo de Secretaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1649/99

Acéptase la renuncia del Secretario de Desarrollo Social.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el señor D. José Oscar FIGUEROA al cargo de Secretario de Desarrollo Social de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el señor D. José Oscar FIGUEROA (D.N.I. Nº 8.137.048) al cargo de Secretario de Desarrollo Social de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1651/99

Acéptase la renuncia del Secretario de Prensa y Difusión.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el señor D. Ramón Raúl DELGADO al cargo de Secretario de Prensa y Difusión de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el señor D. Ramón Raúl DELGADO (D.N.I. Nº 11.410.419) al cargo de Secretario de Prensa y Difusión de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1652/99

Acéptase la renuncia del Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Licenciado D. Eduardo Pablo AMADEO al cargo de Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1653/99

Acéptase la renuncia del Secretario de Deportes.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Arquitecto D. Hugo PORTA al cargo de Secretario de Deportes de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el Arquitecto D. Hugo PORTA (D.N.I. Nº 8.631.003) al cargo de Secretario de Deportes de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1654/99

Acéptase la renuncia del Secretario de Turismo.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el señor D. Francisco Alberto MAYORGA al cargo de Secretario de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el señor D. Francisco Alberto MAYORGA (L.E. Nº 4.379.355) al cargo de Secretario de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1655/99

Acéptase la renuncia del Secretario Legal y Técnico.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Doctor D. Ginés RUIZ al cargo de Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el Doctor D. Ginés RUIZ (D.N.I. Nº 12.079.966) al cargo de Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1656/99

Acéptase la renuncia del Secretario de Inteligencia de Estado.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Doctor D. Hugo Alfredo ANZORREGUY al cargo de Secretario de Inteligencia de Estado de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el Doctor D. Hugo Alfredo ANZORREGUY (M.I. Nº 4.273.429) al cargo de Secretario de Inteligencia de Estado de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1657/99

Acéptase la renuncia del Secretario General.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el señor D. Alberto Antonio KOHAN al cargo de Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el señor D. Alberto Antonio KOHAN (D.N.I. Nº 7.987.967) al cargo de Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1658/99

Acéptase la renuncia del Coordinador General de la Unidad Presidente.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Munir MENEM al cargo de Coordinador General de la Unidad Presidente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 1999, la renuncia presentada por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Munir MENEM (D.N.I. Nº 6.707.406) al cargo de Coordinador General de la Unidad Presidente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1659/99

Acéptanse las renuncias de los Secretarios de Programas de Salud y de Política y Regulación de Salud.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO las renuncias presentadas por los Secretarios del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse a partir del 10 de diciembre de 1999 las renuncias presentadas por el Doctor D. Víctor Hugo MARTINEZ (D.N.I. Nº 5.540.159) al cargo de Secretario de Programas de Salud y el Doctor D. Guillermo Roberto Cayetano BONAMASSA (L.E. Nº 4.187.983) el cargo de Secretario de Política y Regulación de Salud, ambos del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto Mazza.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1661/99

Acéptanse las renuncias de los Secretarios de Programación y Evaluación Educativa, de Políticas Universitarias, de Cooperación e Integración Educativa Internacional y de Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO las renuncias presentadas por los Secretarios del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse a partir del 10 de diciembre de 1999 las renuncias presentadas por: el Profesor D. Sergio Luis ESPAÑA (D.N.I. Nº 11.815.147) al cargo de Secretario de Programación y Evaluación Educativa; el Licenciado D. Aníbal Alfredo Emilio YAZBECK JOZAMI (L.E. Nº 7.594.721) al cargo de Secretario de Políticas Universitarias; la Profesora Da. Olijela del Valle RIVAS (D.N.I. Nº 2.527.047) al cargo de Secretaria de Cooperación e Integración Educativa Internacional y el Licenciado D. Juan Carlos DEL BELLO (L.E. Nº 8.431.234) al cargo de Secretario de Ciencia y Tecnología, todos del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Manuel G. García Solá.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1660/99

Acéptanse las renuncias de los Secretarios de Seguridad Social, de Trabajo y de Empleo y Capacitación Laboral.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO las renuncias presentadas por los Secretarios del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse a partir del 10 de diciembre de 1999 las renuncias presentadas por: el Doctor D. Santiago Manuel de ESTRADA (D.N.I. Nº 4.175.797) al cargo de Secretario de Seguridad Social; el Doctor D. Gerardo Luis MARISTANY (D.N.I. Nº 10.903.450) al cargo de Secretario de Trabajo y el Doctor D. Norberto José CIARAVINO (L.E. Nº 6.505.407) al cargo de Secretario de Empleo y Capacitación Laboral, todos del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Uriburu.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1662/99

Acéptanse las renuncias de los Secretarios de Justicia, de Asuntos Técnicos y Legislativos y de Política Criminal, Penitenciaria y de Readaptación Social.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO las renuncias presentadas por los Secretarios del MINISTERIO DE JUSTICIA y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse a partir del 10 de diciembre de 1999 las renuncias presentadas por: el Doctor D. Carlos Guillermo OCAMPO (D.N.I. Nº 10.140.846) al cargo de Secretario de Justicia; el Doctor D. Gustavo Adolfo NAVEIRA (D.N.I. Nº 4.523.898) al cargo de Secretario de Asuntos Técnicos y Legislativos y el Doctor D. Julio Enrique Angel APARICIO (L.E. Nº 4.299.546) al cargo de Secretario de Política Criminal, Penitenciaria y de Readaptación Social, todos del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1663/99

Acéptanse las renuncias de los Secretarios de Programación Económica y Regional, de Coordinación, de Hacienda, de Industria, Comercio y Minería, de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de Obras Públicas, de Transporte y de Energía.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO las renuncias presentadas por los Secretarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse a partir del 10 de diciembre de 1999 las renuncias presentadas por: el Licenciado D. Rogelio FRIGERIO (M.I. Nº 21.482.393) al cargo de Secretario de Programación Económica y Regional; el Doctor D. Julio Alberto CACERES (D.N.I. Nº 4.986.755) al cargo de Secretario de Coordinación; el Doctor D. Pablo Emilio GUIDOTTI (D.N.I. Nº 12.045.248) al cargo de Secretario de Hacienda; el Doctor D. Alieto Aldo GUADAGNI (L.E. Nº 4.352.523) al cargo de Secretario de Industria, Comercio y Minería; el Ingeniero Agrónomo D. Ricardo José NOVO (M.I. Nº 8.074.388) al cargo de Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación; el Contador D. Raúl Miguel Ignacio COSTAMAGNA (D.N.I. Nº 7.995.903) al cargo de Secretario de Obras Públicas; el Doctor D. Armando Norberto CANOSA (M.I. Nº 13.699.264) al cargo de Secretario de Transporte y el señor D. César MAC KARTHY (L.E. Nº 4.295.408) al cargo de Secretario de Energía, todos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1664/99

Acéptanse las renuncias de los Secretarios de Asuntos Militares y de Planeamiento y Reconversión.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO las renuncias presentadas por los Secretarios del MINISTERIO DE DEFENSA y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse a partir del 10 de diciembre de 1999 las renuncias presentadas por: el Doctor D. Armando BLASCO (M.I. Nº 4.101.579) al cargo de Secretario de Asuntos Militares, y el Doctor D. Ronaldo Heriberto FERNANDEZ PROL (M.I. Nº 4.252.957) el cargo de Secretario de Planeamiento y Reconversión, ambos del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1665/99

Acéptanse las renuncias de los Secretarios de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos, de Relaciones Económicas Internacionales, de Coordinación y Relaciones Institucionales y de Asuntos Consulares y Generales.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO las renuncias presentadas por los Secretarios del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse a partir del 10 de diciembre de 1999 las renuncias presentadas por: el Embajador D. Andrés Agustín CISNEROS (M.I. Nº 6.555.703) al cargo de Secretario de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos; el Embajador D. Guillermo Jorge CAMPBELL (L.E. Nº 7.866.389) al cargo de Secretario de Relaciones Económicas Internacionales; el Embajador D. Osvaldo Daniel CASTRUCCIO (M.I. Nº 4.438.153) al cargo de Secretario de Coordinación y Relaciones Institucionales y la Embajadora Da. Alicia Delia MARTINEZ RIOS (D.N.I. Nº 4.855.101) al cargo de Secretaria de Asuntos Consulares y Generales, todos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1666/99

Acéptanse las renuncias de los Secretarios del Interior, de Asuntos Institucionales, de Relaciones con la Comunidad, de Asistencia Financiera a las Provincias y de Seguridad Interior.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO las renuncias presentadas por los Secretarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse a partir del 10 de diciembre de 1999 las renuncias presentadas por: el señor D. Jorge Jorge Rubén MATZKIN (M.I. Nº 5.053.314) al cargo de Secretario del Interior; la Ingeniera Da. Liliana Isabel GURDULICH de CORREA (M.I. Nº 5.784.668) al cargo de Secretaria de Asuntos Institucionales; la Doctora Da. Norma Haydée HAYES (L.C. Nº 3.885.712) al cargo de Secretaria de Relaciones con la Comunidad; el señor D. Rodolfo Eduardo VACCHIANO (D.N.I. Nº 8.151.434) al cargo de Secretario de Asistencia Financiera a las Provincias y el señor D. Miguel Angel TOMA (L.E. Nº 7.677.358) al cargo de Secretario de Seguridad Interior, todos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1667/99

Acéptanse las renuncias de los Secretarios de Relaciones Parlamentarias e Institucionales, de la Función Pública, de Equidad Fiscal y de Control Estratégico.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO las renuncias presentadas por los Secretarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse a partir del 10 de diciembre de 1999 las renuncias presentadas por: el Ingeniero Agrónomo D. Néstor Ricardo ALCALA (D.N.I. Nº 8.010.853) al cargo de Secretario de Relaciones Parlamentarias e Institucionales; la señora Da. Claudia Elena BELLO (D.N.I. Nº 14.431.373) al cargo de Secretaria de la Función Pública; la Doctora Da. Carola PESSINO (D.N.I. Nº 13.753.683) al cargo de Secretaria de Equidad Fiscal y el Licenciado D. Miguel José SOLE (D.N.I. Nº 8.586.054) al cargo de Secretario de Control Estratégico, todos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1668/99

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Doctor D. Alberto José MAZZA al cargo de Ministro de Salud y Acción Social y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el Doctor D. Alberto José MAZZA (L.E. Nº 4.273.632) al cargo de Ministro de Salud y Acción Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1669/99

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Doctor D. José Alberto Andrés URIBURU al cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el Doctor D. José Alberto Andrés URIBURU (L.E. Nº 8.209.853) al cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1670/99

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el señor D. Manuel Guillermo GARCIA SOLA al cargo de Ministro de Cultura y Educación y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el señor D. Manuel Guillermo GARCIA SOLA (D.N.I. Nº 11.016.478) al cargo de Ministro de Cultura y Educación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1671/99

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Doctor D. Raúl Enrique GRANILLO OCAMPO al cargo de Ministro de Justicia y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el Doctor D. Raúl Enrique GRANILLO OCAMPO (L.E. Nº 7.788.737) al cargo Ministro de Justicia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. —Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1672/99

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Doctor D. Roque Benjamín FERNANDEZ al cargo de Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el Doctor D. Roque Benjamín FERNANDEZ (L.E. Nº 7.995.178) al cargo de Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. —Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1673/99

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Licenciado D. Jorge Manuel Rogelio DOMINGUEZ al cargo de Ministro de Defensa y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el Licenciado D. Jorge Manuel Rogelio DOMINGUEZ (L.E. Nº 4.518.370) al cargo del Ministro de Defensa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. —Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1674/99

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA al cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA (M.I. Nº 4.075.080) al cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. —Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1675/99

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 9/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Doctor D. Carlos Vladimiro CORACH al cargo de Ministro del Interior y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Carlos Vladimiro CORACH (M.I. Nº 4.156.384) al cargo de Ministro del Interior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1676/99

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 9/12/99

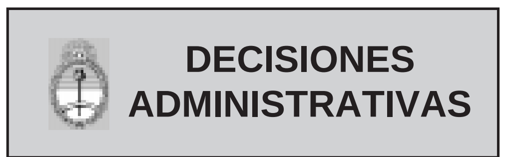
VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Ingeniero D. Jorge Alberto RODRIGUEZ al cargo de Jefe de Gabinete de Ministros y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el Ingeniero D. Jorge Alberto RODRIGUEZ (M.I. Nº 4.436.719) al cargo de Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Natalio P. Etchegaray.



FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL

Decisión Administrativa 493/99

Desígnase representante del Estado Nacional.

Bs. As., 9/12/99

VISTO el Decreto Nº 924/97 y su modificatorio Nº 1109/98, la Decisión Administrativa Nº 348/98, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 924/97 se reglamentó el funcionamiento del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

Que el Artículo 23 del Decreto Nº 924/97, sustituido por el Decreto Nº 1109/98 establece que el ESTADO NACIONAL, como jurisdicción, será representado por una comisión conformada por DOS (2) representantes con rango no inferior a Subsecretario, UNO (1) de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y UNO (1) designado por la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

por DOS (2) miembros designados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 348/98 el Jefe de Gabinete de Ministros ha designado como uno de los representantes en dicha comisión por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al señor Subsecretario de Control de la SECRETARIA DE CONTROL ESTRATEGICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Ingeniero D. Raúl Jorge BARIDO (D.N.I. Nº 8.386.332).

Que el señor Ingeniero D. Raúl Jorge BARIDO (D.N.I. Nº 8.386.332) ha dejado de desempeñarse como Subsecretario de Control de la SECRETARIA DE CONTROL ESTRATEGICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, afectándose al ejercicio de actividades cuyo cumplimiento obsta al desempeño de otras funciones.

Que consecuentemente corresponde dejar sin efecto la designación del señor Ingeniero D. Raúl Jorge BARIDO (D.N.I. Nº 8.386.332), y proceder a designar a un nuevo agente en reemplazo del anterior.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación del señor Ingeniero D. Raúl Jorge BARIDO (D.N.I. Nº 8.386.332) como representante del ESTADO NACIONAL ante el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, a partir del 1º de Diciembre de 1999.

Art. 2º — Desígnase representante del ESTADO NACIONAL ante el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para integrar la Comisión prevista en el Artículo Nº 23 del Decreto Nº 924/97, sustituido por el Decreto Nº 1109/98, al señor Administrador Gubernamental Ingeniero D. Jorge KUKULAS (D.N.I. Nº 8.447.819).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 820/99

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Asuntos Técnicos y Legislativos.

Bs. As., 7/12/99

VISTO la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Oscar ARANA TAGLE al cargo de SUBSECRETARIO DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS de este Ministerio, y atento a las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Oscar ARANA TAGLE (LE Nº 4.149.363) al cargo de SUBSECRETARIO DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS de este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 821/99

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Gestión de Política Criminal, Penitenciaria y Readaptación Social.

Bs. As., 7/12/99

VISTO la renuncia presentada por el señor doctor Darío Edgardo MIGUEL al cargo de SUBSECRETARIO DE GESTION DE POLITICA CRIMINAL, PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL de este Ministerio, y atento a las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el señor doctor Darío Edgardo MIGUEL (DNI Nº 11.394.301) al cargo de SUBSECRETARIO DE GESTION DE POLITICA CRIMINAL, PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL de este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 825/99

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Administración.

Bs. As., 7/12/99

VISTO la renuncia presentada por el señor Contador Público Nacional José Domingo CORONEL al cargo de SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION de este Ministerio, y atento a las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el señor Contador Público Nacional José Domingo CORONEL (DNI Nº 8.133.011), al cargo de SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION de este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 826/99

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Justicia.

Bs. As., 7/12/99

VISTO la renuncia presentada por el señor doctor Eduardo Arturo MARTINEZ al cargo de SUBSECRETARIO DE JUSTICIA de este Ministerio, y atento a las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1999 la renuncia presentada por el señor doctor Eduardo Arturo MARTINEZ (LE Nº 8.118.442), al cargo de SUBSECRETARIO DE JUSTICIA de este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 829/99

Ratifícase la Disposición Nº 17/99 de la Subsecretaría de Pesca que estableció un plan de manejo para la especie vieira patagónica. Excepción.

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 800-008077/99 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de marzo de 1999 la SUBSECRETARIA DE PESCA dictó la Disposición Nº 17 estableciendo un plan de manejo para la especie vieira patagónica, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Nº 50 de fecha 19 de marzo de 1996 del registro de esta Secretaría.

Que el mencionado plan de manejo cuenta con el aval científico del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP).

Que resulta conveniente clarificar la interpretación de su articulado en cuanto a la asignación anual de cuotas entre las empresas participantes en la explotación de la citada especie, a efectos de evitar futuras controversias.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente conforme lo establece la Ley 24.922.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la Disposición Nº 17 de la SUBSECRETARIA DE PESCA de fecha 17 de marzo de 1999, con excepción de los artículos 6º y 8º los cuales quedarán redactados de la siguiente manera: “ARTICULO 6º. — Cada buque con permiso de pesca para la especie vieira patagónica deberá disponer de VEINTE (20) días anuales para tares de investigación, las que se llevarán a cabo bajo la dirección del INIDEP”.

Las empresas podrán optar por sustituir esta obligación financiando igual cantidad de días de investigación a bordo del Buque Pesquero “CAPITAN CANEPA”, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP).

“ARTICULO 8º — La Captura Máxima Permisible determinada para cada año será distribuida en forma exclusiva entre las dos empresas poseedoras de permisos de pesca. Inicialmente se otorgará a cada una de ellas una cuota equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de dicha captura máxima en cada área de manejo. El TREINTA POR CIENTO (30%) restante será asignado por la SUBSECRETARIA DE PESCA a cada empresa en cada una de las áreas de manejo. Ninguna empresa podrá recibir más del QUINCE POR CIENTO (15%) de la captura anual permitida de cada área de manejo como adicional, salvo que la otra tenga una imposibilidad real de capturar su cuota adicional en una o ambas áreas”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 806/99

Desígnase a la funcionaria que se hará cargo transitoriamente de la Presidencia del citado Instituto.

Bs. As., 26/11/99

VISTO el Expediente Nº 809/99 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, los Decretos Nros. 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991 y 24 de fecha 10 de enero de 1997, la Resolución Nº 538 de fecha 7 de octubre de 1999 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º del Decreto Nº 2817/91 se establece que los miembros del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), Organismo descentralizado de esta Secretaría ejercerán sus funciones por TRES (3) años, pudiendo ser redesignados.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 24/97 se dio por designada como Presidente del Directorio del citado organismo, a partir del 7 de octubre de 1996 a la Ingeniera Agrónoma Da. Adelaida HARRIES.

Que resulta necesario asegurar la continuidad del adecuado funcionamiento, operatividad y el cumplimiento de sus obligaciones frente a terceros del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, motivo por el cual se encuentra en trámite por expediente en Nº 756/99 del registro del citado organismo, la propuesta de la designación del Presidente y Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS que debe ser aprobada mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de acuerdo con el artículo 23 del Decreto Nº 2817/91 le corresponde al Secretario de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION designar en forma transitoria a la persona que estará a cargo de la Presidencia del mencionado organismo.

Que mediante Resolución Nº 538 de fecha 7 de octubre de 1999 fue designada transitoriamente a cargo de la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), Organismo descentralizado de esta Secretaría, la Ingeniera Agrónoma Da. Adelaida HARRIES desde el 7 de octubre de 1999 y por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos.

Que habiéndose cumplido el plazo previsto por la Resolución Nº 538/99 corresponde proceder a una nueva designación.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS intervino favorablemente en autos y la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 23 del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a cargo de la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a la Ingeniera Agrónoma Da. Adelaida HARRIES (D.N.I. Nº 10.896.965) desde el 21 de noviembre de 1999 y por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 81/99

Establécese que los haberes de las prestaciones de ex agentes de la Administración Pública Nacional o sus causahabientes, que correspondan recalcularse, en razón de haberse hecho efectivo el pago de sumas retroactivas por corrimientos de grado, reencasillamiento, subrogancias u otros motivos, se determinarán con la sola presentación de certificaciones emanadas de la respectiva Autoridad Pública. Determínase el plazo máximo al que deberán ajustarse las dependencias obligadas.

Bs. As., 6/12/99

VISTO la Ley Nº 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley Nº 24.241, en su cuarto párrafo, punto 1), considera remuneración a los fines del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, las sumas a distribuir a los agentes de la Administración Pública Nacional o que éstos perciban en carácter de premio estímulo, gratificaciones u otros conceptos de análogas características.

Que existen casos en que los organismos en los cuales los agentes públicos prestarán servicios, les reconoce en forma retroactiva distintas sumas por corrimiento de grado, reencasillamientos, subrogancias u otros motivos y que, por razones de índole presupuestaria, no fueron hechas efectivas al tiempo de obtener su beneficio jubilatorio o sus causahabientes la pensión respectiva.

Que cuando se efectivicen los pagos con posterioridad al otorgamiento del beneficio, corrresponde recalcular las prestaciones incluyendo los conceptos e importes devengados, reconocidos y ulteriormente efectivizados.

Que al liquidarse sus haberes y extenderse las pertinentes certificaciones, los ex agentes públicos deben presentarse ante los organismos responsables del pago de los beneficios, munidos con dicha documentación.

Que, corresponde, a fin de no producir un mayor perjuicio a los beneficiarios y/o sus causahabientes, que los citados organismos procedan con la máxima diligencia a los fines del recálculo del haber respectivo.

Que en tal sentido, es necesario determinar un plazo máximo al que deberán ajustarse las dependencias obligadas.

Que ha tomado la participación que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar la presente resolución por el Decreto Nº 1076 de fecha 25 de septiembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los haberes de las prestaciones de ex agentes de la Administración Pública Nacional o sus causahabientes, que correspondan recalcularse, en razón de haberse hecho efectivo el pago de sumas retroactivas por corrimientos de grado, reencasillamiento, subrogancias u otros motivos, se determinarán con la sola presentación de las certificaciones emanadas de la respectiva Autoridad Pública.

Art. 2º — En ningún caso la tramitación que demande la petición, podrá superar el plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles administrativos.

Art. 3º — La ADMNISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP), en su calidad de autoridad de control y aplicación del Régimen de Reparto y del Régimen de Capitalización, respectivamente, quedan facultadas para dictar la normativa atinente a cada régimen para la efectiva implementación de las disposiciones de la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Santiago de Estrada.

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 80/99

Establécese un porcentaje máximo de descuento de las prestaciones, por los conceptos que regula el inciso d) del artículo 14 de la Ley Nº 24.241, excluyendo de los alcances de dicha limitación las situaciones contempladas por las Resoluciones Nº 393/92 y su modificatoria Nº 1169/97.

Bs. As., 6/12/99

VISTO el expediente Nº 024-99-80000000-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido por el inciso d) del artículo 14 de la Ley Nº 24.241, las prestaciones del régimen previsional público o de reparto están sujetas a las deducciones que las autoridades judiciales y administrativas dispongan en concepto de cargos provenientes de créditos a favor de organismos de seguridad social o por la percepción indebida de haberes jubilatorios, pensiones, retiros o prestaciones no contributivas.

Que dichas deducciones no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del haber mensual de la prestación, salvo cuando en razón del plazo de duración de ésta no resultara posible cancelar el cargo mediante ese porcentaje en cuyo caso la deuda se prorrateará en función de dicho plazo.

Que la ANSES, por Resolución Nº 393/92 y su modificatoria Nº 1169/97, aprobó pautas para la afectación de los haberes pertenecientes a los beneficiarios que percibieron sumas en forma indebida o provenientes de un error en la liquidación al que fuere inducido el Organismo Previsional por acción del titular de la prestación.

Que en mérito al carácter alimentario que revisten las prestaciones previsionales, resulta necesario establecer un porcentaje máximo de descuento de las prestaciones, por los conceptos que regula la disposición legal citada en el primer considerando, excluyendo de los alcances de dicha limitación las situaciones contempladas por las Resoluciones Nº 393/92 y su modificatoria Nº 1169/97.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe la afectación de la totalidad de los importes provenientes de la primera liquidación del beneficio en todo lo que corresponda al monto retroactivo, como también la retroactividad proveniente de reajuste o actualización normativa, por los conceptos aludidos en la disposición legal mencionada y en orden al principio de solidaridad que sustenta al régimen previsional público o de reparto.

Que se considera igualmente procedente que todo cargo o afectación del beneficio del causante, sea transferido con idéntica extensión al beneficio de pensión que a sus causahabientes se les conceda, por aplicación analógica de las disposiciones regulatorias del derecho sucesorio y los principios generales de transmisión de derechos del Código Civil.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE

Artículo 1º — Establécese en hasta un cinco por ciento (5%) el descuento mensual de las prestaciones por los conceptos que regula el inciso d) del artículo 14 de la Ley Nº 24 241.

Art. 2º — Exclúyese de los alcances de la limitación contemplada en el artículo anterior, las situaciones previstas por las Resoluciones ANSES Nº 393/92 y su modificatoria Nº 1169/97.

Art. 3º — Déjase establecido que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º de la presente, se afectará la totalidad de los importes provenientes de una primera liquidación del beneficio en todo lo que corresponda al monto retroactivo, como también la retroactividad proveniente de reajuste o actualización normativa, por los conceptos aludidos en dicho artículo.

Art. 4º — Todo cargo o afectación del beneficio del causante por las causales establecidas en el artículo 1º, será transferido al beneficio de pensión que a sus causahabientes se les conceda, con ajuste a las limitaciones reguladas en el citado artículo.

Art. 5º — Déjase establecido que la reducción del porcentaje fijado en el artículo 1º no será aplicable cuando la prestación está condicionada a un plazo cierto de extinción, tales como la pensión otorgada a un hijo menor o incapacitado con plazo de vencimiento en virtud del cumplimiento de la edad prevista por la ley o del carácter transitorio de la incapacidad reconocida, respectivamente, y el retiro transitorio por invalidez.

Art. 6º — Las prestaciones cuyos haberes mensuales se encuentren afectados por descuentos superiores al porcentaje y circunstancias señaladas en el artículo 1º, podrán adecuarse a los términos de la presente Resolución a partir de la fecha en la cual el beneficiario lo peticione formalmente.

Art. 7º — La disposición contenida en el artículo 1º de la presente, será aplicable a partir del mensual de febrero del año 2000.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Santiago de Estrada.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Resolución 891/99

Determínase la dependencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que será responsable de la sustanciación de los recursos que sean incoados de conformidad con los artículos 94 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Bs. As., 6/12/99

VISTO el Decreto Nº 1309 de fecha 20 de noviembre de 1996 y la Resolución M.T. y S.S. Nº 519 de fecha 13 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 12 del Decreto citado en el Visto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó a este Ministerio a dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueran necesarias para el logro de los objetivos previstos por el mismo.

Que el artículo 3º del mencionado Decreto dispuso que todas las decisiones del INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (I.E.R.I.C.), que impliquen el ejercicio de facultades de policía laboral, podrán ser recurridas ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la forma y condiciones previstas en los artículos 94 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en el ejercicio del control de legalidad que incumbe a este Ministerio, es conveniente y oportuno designar a la dependencia de esta Cartera que será responsable de la sustanciación de los recursos que sean incoados de conformidad con los artículos citados ut-supra.

Que la DIRECCION DEL SERVICIO FEDERAL DE INSPECCION, conforme lo dispone la Resolución M.T. y S.S. Nº 519/97, es la responsable de recepcionar y tramitar las denuncias por incumplimientos a la normativa laboral vigente y monitorear el desarrollo y ejecución de los planes nacionales o programas específicos de inspección.

Que, conforme a lo dicho, la citada Dirección es la dependencia competente en razón de la materia para entender en la sustanciación de los recursos de alzada que se interpongan conforme al artículo 3º del Decreto Nº 1309/96.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, la DIRECCION DEL SERVICIO FEDERAL DE INSPECCION será la responsable de la sustanciación de los recursos que sean interpuestos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 1309/96.

Art. 2º — La DIRECCION DEL SERVICIO FEDERAL DE INSPECCION queda facultada para requerir, a las DIRECCIONES REGIONALES y a las AGENCIAS TERRITORIALES, la ejecución de todas las tareas que resulten necesarias para el cumplimiento de la acción encomendada en el artículo precedente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Departamento Biblioteca y archívese. — José A. Uriburu.

Secretaría de Hacienda

ADUANAS

Resolución 607/99

Confírmase el artículo 1º de la Resolución Nº 321/94 de la ex Administración Nacional de Aduanas, clasificando un producto en una determinada posición de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 3/12/99

VISTO el expediente Nº 010-001426/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus expedientes agregados sin acumular Nros. 405.229/92 y 416.432/94, ambos del registro de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y Nº 010-000094/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARREDOBAGNO SOCIEDAD ANONIMA interpone un recurso de apelación contra la Resolución Nº 321, de fecha 22 de febrero de 1994, de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, mediante la cual, a través de su artículo 1º, clasificó la mercadería "Bañera de resina reforzada, equipada con sistema de circulación de agua, dispositivos jets para hidroterapia, botonera de comando, equipo de purificación de aire/agua, etc.", en la posición arancelaria 9019.10.200 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.).

Que en cambio la recurrente entiende que la mercadería de que tratan las presentes actuaciones corresponde ser clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) 3922.10.000, debido a que se trata de una bañera de uso corriente con aditamentos que hacen a la recirculación de agua y torbellino, pero cuya finalidad de hidroterapia no emana de sus particularidades técnicas.

Que a través del primer considerando de la resolución recurrida la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS da por reproducidas las conclusiones volcadas en el Dictamen Técnico Nº 335, fecha 3 de diciembre de 1993, de la División Clasificación Arancelaria y aprobado por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria.

Que en el citado Dictamen Técnico se señala que del análisis de la literatura adjunta al expediente agregado sin acumular Nº 405.229/92, se desprende que la mercadería en trato está compuesta por una bañera de resina reforzada con fibra de vidrio de diversos formatos y con capacidades y pesos variables de acuerdo con las dimensiones de utilización elegidas, un sistema de purificación compuesto por filtro, motobomba, skimmer, drenos, retornos y tablero, y una serie de accesorios standard, de acuerdo con el modelo seleccionado (dispositivos de hidroterapia, botonera con switch cero volt de encendido y regulador de mezcla aire-agua). Agrega que la energía requerida es de 220/240 V, 50 Hz, 40A monofásicos y 3 conductores, fase, neutro y tierra, para un motor de potencia generalmente menor o igual a 1 HP.

Que del referido Dictamen Técnico surge que en la bañera se inyecta aire y agua creando una mezcla de gran volumen que incide sobre el cuerpo masajeándolo suavemente y que los jets de hidroterapia pueden ser ajustados a fin de entregar un masaje más vigoroso.

Que de la literatura técnica acompañada por la recurrente surgen además las numerosas ventajas del hidromasaje que caracteriza a la bañera aquí en trato, como por ejemplo: alivio del stress, tonificación de la estructura muscular, aumento de la actividad vasodilatadora, estimulación sanguínea y alivio de diversas afecciones.

Que la Nota Legal 3 del Capítulo 90 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado expresa que "…Las disposiciones de la Nota 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo".

Que la referida Nota 4 de la Sección XVI dispone que "…Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice".

Que como ha quedado demostrado, la mercadería en cuestión está compuesta por diferentes elementos concebidos especialmente para funcionar en conjunto y que este conjunto asegura la realización de una función propia que es la de hidromasaje.

Que por lo tanto, por aplicación de la Regla General Nº 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado y teniendo en cuenta que el ingenio aquí en cuestión constituye una unidad funcional, resulta ser clasificable por la partida 90.19 "Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia; oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria".

Que, en consecuencia, conforme el desarrollo oportunamente aprobado para dicha Partida, la mercadería en cuestión debió ser clasificada en la posición arancelaria 9019.10.200 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.).

Que en el transcurso de la 10ª Sesión del Comité del Sistema Armonizado de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LAS ADUANAS se ha analizado la clasificación de una mercadería similar, concluyendo su clasificación en la Subpartida 9019.10 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que este criterio resulta ser coincidente con aquel que sustentara la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS en oportunidad del dictado de la resolución aduanera recurrida, por lo que corresponde rechazar el recurso de apelación incoado por la recurrente y confirmar dicha resolución aduanera, clasificando, además, la mercadería en trato en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), en vigencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades que confería a la SECRETARIA DE HACIENDA el hoy derogado artículo 26 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), aplicable aquí por provenir el acto atacado de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y haber sido interpuesto el citado recurso durante la vigencia de esa norma.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la firma ARREDOBAGNO SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 321, de fecha 22 de febrero de 1994, dictada por la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 2º — Confirmar el artículo 1º de la citada Resolución ex-ANA Nº 321 del 22 de febrero de 1994 y ratificar que la mercadería "Bañera de resina reforzada, equipada con sistema de circulación de agua, dispositivos jets para hidroterapia, botonera de comando, equipo de purificación de aire/agua, etc." debía clasificarse en la posición arancelaria 9019.10.200 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.).

Art. 3º — Declara que a partir del 1º de enero de 1995 la mercadería a que se refiere el artículo anterior debe clasificarse en la posición arancelaria 9019.10.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución Nº 659/99

Otórgase a YPF Sociedad Anónima una autorización para la exportación de gas natural producido en Concesiones de Explotación de diversas áreas de la Cuenca Noroeste, con destino a Cuiabá, Estado de Mato Grosso, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 3/12/99

VISTO el Expediente Nº 750-005066/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998, la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 274 del 25 de septiembre de 1998, y lo dispuesto en el PROTOCOLO DE INTENCIONES ENTRE LA REPUBLICA ARGENTI-

NA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE INTEGRACION EN MATERIA ENERGETICA de fecha 9 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998, YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de las Concesiones de Explotación de diversas áreas de la CUENCA NOROESTE, en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 24.145, y de derechos sobre determinadas cantidades de gas natural producidas en otras áreas de la misma cuenca, ha solicitado una autorización para la exportación de gas natural con destino a una Central de Generación Eléctrica que está construyendo la EMPRESA PRODUCTORA DE ENERGIA LTDA., en Cuiabá, ESTADO DE MATO GROSSO, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, por un volumen firme de hasta DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL METROS CUBICOS POR DIA (2.374.000 m3/día), por un plazo máximo de DIECINUEVE (19) años hasta completar un volumen total de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL METROS CUBICOS (16.463.690.000 m3) de gas natural.

Que la empresa solicitante ha remitido copia autenticada de la Propuesta de Acuerdo de Abastecimiento de Gas entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA PETROLERA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA y SOUTHERN CONE GAS LTD. del 8 de octubre de 1998 (fojas 4 a 129 del Expediente Nº 750-005705/98, agregado en firme como foja 261 del Expediente Nº 750-005066/98) y ha manifestado que el gas natural, objeto de la autorización, será entregado por YPF SOCIEDAD ANONIMA con punto de entrega, exclusivamente, en la frontera argentino-boliviana en el punto de intersección de las instalaciones de transporte de REFINOR SOCIEDAD ANONIMA con la mencionada frontera conforme la Nota V.E.P. 3.0 Nº 022 del 15 de febrero de 1999 (foja 267 del Expediente Nº 750-005066/98).

Que de acuerdo a la Nota V.A.L. 3 Nº 166 de YPF SOCIEDAD ANONIMA, presentada el 29 de julio de 1999 (fojas 626 a 629 del Expediente Nº 750-005066/98), la autorización de exportación solicitada alcanza a un volumen firme de hasta UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL METROS CUBICOS POR DIA (1.187.000 m3/día), hasta completar un volumen total de OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS (8.231.845.000 m3) de gas natural.

Que en tanto el plazo de la autorización de exportación de gas natural solicitada, excede el plazo de las principales Concesiones de Explotación de YPF SOCIEDAD ANONIMA en la CUENCA NOROESTE, cuyo vencimiento se produce en octubre del año 2017, corresponde que la empresa solicitante, con una antelación de por lo menos UN (1) año a la fecha de vencimiento señalada, acredite la incorporación de reservas comprobadas que permitan dar cumplimiento a los compromisos de exportación asumidos.

Que se debe dejar constancia que las modificaciones que pudiesen surgir en el precio por aplicación de artículos de la Propuesta de Acuerdo de Abastecimiento de Gas, señalada en el segundo considerando, tales como el Artículo 2.3 No Disponibilidad u Omisión del Precio de Referencia, el Artículo 2.4. Resolución por un Perito, el Artículo 2.5. Precio Ajustado Provisorio (fojas 77 a 79 del Expediente Nº 750-005705/98 agregado en firme como foja 261 del Expediente Nº 750-005066/98), y/o de cualquier renegociación del contrato, no son contempladas en la presente autorización de exportación y requerirán de aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con anterioridad a su puesta en práctica.

Que corresponde dejar constancia que los artículos de la Propuesta de Acuerdo de Abastecimiento de Gas, señalada en el segundo considerando, que limitan la posibilidad de reventa del gas natural por parte del Comprador restringiendo la competencia potencial en la oferta de gas, tales como el Artículo 8.3. Venta del Comprador a Terceros (foja 95 del Expediente Nº 750-005705/98 agregado en firme como foja 261 del Expediente Nº 750-005066/98), así como las modificaciones del punto de entrega que pudiesen surgir por aplicación del Artículo 13.1. Punto de Entrega (foja 101 del Expediente Nº 750- 005705/98 agregado en firme como foja 261 del Expediente Nº 750-005066/98), no son aprobados ni consentidos en la presente autorización de exportación.

Que los acuerdos de ventas de gas natural se enmarcan dentro de la voluntad de integración regional puesta de manifiesto en el PROTOCOLO DE INTENCIONES ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE INTEGRACION EN MATERIA ENERGETICA de fecha 9 de abril de 1996.

Que en el punto 6 del mencionado protocolo se establece que el marco normativo aplicable a la importación, exportación y transporte de energía eléctrica y gas natural será el constituido por la respectiva legislación de cada país.

Que la Ley Nº 24.076 establece que las autorizaciones de exportación de gas natural serán otorgadas en la medida en que no se afecte el abastecimiento interno.

Que en base a las modificaciones informadas por YPF SOCIEDAD ANONIMA, que implican una reducción de sus volúmenes a exportar con origen en la CUENCA NOROESTE, resulta factible acceder a la autorización solicitada contemplando, debidamente, la fecha de vencimiento de sus principales Concesiones de Explotación en la cuenca señalada.

Que la presente autorización se encuadra íntegramente en el marco de lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998, habiéndose cumplido con el procedimiento administrativo previsto en la misma.

Que de acuerdo al informe técnico pertinente, no resulta posible determinar que se hayan producido situaciones de discriminación de precios que permitan hacer lugar a la queja interpuesta por DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al Artículo 5º inciso f) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998, para denegar el otorgamiento de la autorización de exportación de gas natural, solicitada por YPF SOCIEDAD ANONIMA, en los términos que se especifican en la presente resolución.

Que lo expresado en el considerando precedente sólo tiene validez en tanto y en cuanto YPF SOCIEDAD ANONIMA y/o REFINOR SOCIEDAD ANONIMA no introduzcan nuevas modificaciones, dentro de un plazo de CUATRO (4) años de iniciadas las exportaciones, por las cuales YPF SOCIEDAD ANONIMA deba efectuar mayores erogaciones, tanto sea en especies como en dinero, que las especificadas en las notas de REFINOR SOCIEDAD ANONIMA del 10 de noviembre de 1999 y del 19 de noviembre de 1999 (fojas 802 y 808 respectivamente del Expediente Nº 750-005066/98), como consecuencia de las obras y tareas que se deben realizar para adecuar las instalaciones para prestar el servicio de transporte hasta la frontera argentino-boliviana y/o por la prestación del mencionado servicio, lo que en caso de verificarse implicará la caducidad automática y sin más trámite de la autorización de exportación que se otorga por el presente acto.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 3º, inciso 3) del Anexo I del Decreto Nº 1738, del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995, mediante la Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 0865 del 1º de marzo de 1999 (fojas 370 a 372), la Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 3663 del 30 de agosto de 1999 (fojas 721 a 725 y 733) y la Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 4727 del 2 de noviembre de 1999 (fojas 796 a 798).

Que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, atento a los recursos interpuestos, dispuso a través de la Nota SSC Nº 592 del 7 de septiembre de 1999, la suspensión de los plazos previstos en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998 y, en consecuencia, la suspensión del trámite de la solicitud de autorización hasta la fecha en que se verifique la notificación de la resolución expresa de dichos recursos.

Que los recursos de reconsideración interpuestos por LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA y GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, contra lo establecido en las Notas SSC Nº 547 y Nº 548 del 19 de agosto de 1999, mediante las cuales se consideró no admisibles por presentación extemporánea la Nota GOP/259/99 del 13 de agosto de 1999 de LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA y la Nota del 13 de agosto de 1999 de GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, ambas en ejercicio del derecho de queja, fueron rechazados a través de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 164 del 2 de diciembre de 1999.

Que la empresa solicitante de la autorización de exportación ha interpuesto un recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, a través de su nota del 21 de septiembre de 1999 (fojas 768 a 772 del Expediente Nº 750-005066/98), contra la suspensión de plazos dispuesta mediante la Nota SSC Nº 592 del 7 de septiembre de 1999.

Que se encuentran dadas las condiciones para continuar con la tramitación de las actuaciones por lo que corresponde dejar sin efecto la Nota SSC Nº 592 del 7 de septiembre de 1999, a partir de la presente Resolución.

Que en lo referido al recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por YPF SOCIEDAD ANONIMA contra la suspensión de los plazos, señalado en el considerando precedente, atento al tratamiento en esta instancia de la solicitud de autorización de exportación de gas natural de que se trata, la causa que diera lugar a la presentación del mencionado recurso ha devenido en abstracta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º, inciso 1) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Recházase la queja interpuesta por DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, mediante Nota GAL Nº 004079 del 13 de agosto de 1999 (fojas 648 a 670 del Expediente Nº 750-005066/98), oponiéndose a la autorización de exportación de gas natural solicitada por YPF SOCIEDAD ANONIMA con destino a Cuiabá ESTADO DE MATO GROSSO, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA una autorización para la exportación de gas natural producido en Concesiones de Explotación de diversas áreas de la CUENCA NOROESTE, con destino a Cuiabá, ESTADO DE MATO GROSSO, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de acuerdo con los compromisos que constan en la Propuesta de Acuerdo de Abastecimiento de Gas entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA PETROLERA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA y SOUTHERN CONE GAS LTD. del 8 de octubre de 1998 (fojas 4 a 129 del Expediente Nº 750-005705/98, agregado en firme como foja 261 del Expediente Nº 750-005066/98), con punto de entrega del gas natural objeto de la autorización, exclusivamente, en la frontera argentino-boliviana en el punto de intersección de las instalaciones de transporte de REFINOR SOCIEDAD ANONIMA con la mencionada frontera conforme la Nota V.E.P. 3.0 Nº 022 del 15 de febrero de 1999 (foja 267 del Expediente Nº 750-005066/98), por un volumen firme de hasta UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL METROS CUBICOS POR DIA (1.187.000 m3/día), por un plazo máximo de DIECINUEVE (19) años hasta completar un volumen total de OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS (8.231.845.000 m3) de gas natural.

Art. 3º — A los fines previstos en el Artículo 3º inciso 6) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, establécese que la autorización de exportación otorgada por el artículo 2º del presente acto, caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días computados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, no se efectiviza la primera exportación comercial de gas natural a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — La empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA y ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, copia fiel del contrato de exportación de gas natural entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA PETROLERA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA y SOUTHERN CONE GAS LTD., así como también de las habilitaciones reglamentarias establecidas por la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, dentro del plazo de TREINTA (30) días de publicada en el Boletín Oficial la presente Resolución, debidamente autenticadas v conformadas por las autoridades competentes, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el PROTOCOLO DE INTENCIONES ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE INTEGRACION EN MATERIA ENERGETICA de fecha 9 de abril de 1996.

Art. 5º — Con una antelación de por lo menos UN (1) año a octubre del año 2017, fecha en que se produce el vencimiento del plazo de las principales Concesiones de Explotación de YPF SOCIEDAD ANONIMA en la CUENCA NOROESTE, la empresa solicitante deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, la documentación por la cual se certifique la incorporación de reservas comprobadas que permitan dar cumplimiento a los compromisos de exportación, sujeto a lo establecido en el Artículo 8º inciso b) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 6º — Se deja expresa constancia que las modificaciones que pudiesen surgir en el precio ajustado por aplicación de artículos de la Propuesta de Acuerdo de Abastecimiento de Gas, señalada en el artículo 2º de la presente Resolución, tales como el Artículo 2.3. No Disponibilidad u Omisión del Precio de Referencia, el Artículo 2.4. Resolución por un Perito, el Artículo 2.5. Precio Ajustado Provisorio (fojas 77 a 79 del Expediente Nº 750-005705/98 agregado en firme como foja 261 del Expediente Nº 750-005066/98), y/o de cualquier renegociación del contrato, no son contempladas en la presente autorización de exportación y requerirán de aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con anterioridad a su puesta en práctica.

Art. 7º — A los fines de la presente autorización de exportación de gas natural se especifica que los artículos de la Propuesta de Acuerdo de Abastecimiento de Gas, señalada en el artículo 2º del presente acto, que limitan la posibilidad de reventa del gas natural por parte del Comprador restringiendo la competencia potencial en la oferta de gas, tales como el Artículo 8.3. Venta del Comprador a Terceros (foja 95 del Expediente Nº 750-005705/98 agregado en firme como foja 261 del Expediente Nº 750-005066/98), así como las modificaciones del punto de entrega que pudiesen surgir por aplicación del Artículo 13.1. Punto de Entrega (foja 101 del Expediente Nº 750-005705/98 agregado en firme como foja 261 del Expediente Nº 750-005066/98), no aprobados ni consentidos en la presente autorización de exportación.

Art. 8º — Establécese la caducidad automática y sin más trámite de la presente autorización de exportación, en el caso que YPF SOCIEDAD ANONIMA y/o REFINOR SOCIEDAD ANONIMA introduzcan nuevas modificaciones, dentro de un plazo de CUATRO (4) años de iniciadas las exportaciones, por las cuales YPF SOCIEDAD ANO-

NIMA deba efectuar mayores erogaciones, tanto sea en especies como en dinero, que las especificadas en las notas de REFINOR SOCIEDAD ANONIMA del 10 de noviembre de 1999 y del 19 de noviembre de 1999 (fojas 802 y 808 respectivamente del Expediente Nº 750-005066/98), como consecuencia de las obras y tareas que se deben realizar para adecuar las instalaciones para prestar el servicio de transporte hasta la frontera argentino-boliviana y/o por la prestación del mencionado servicio.

Art. 9º — Déjase sin efecto la Nota SSC Nº 592 del 7 de septiembre de 1999, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Art. 10. — Declárase abstracto el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por YPF SOCIEDAD ANONIMA, a través de su nota del 21 de septiembre de 1999 (fojas 768 a 772 del Expediente Nº 750-005066/98), contra la suspensión de plazos dispuesta mediante la Nota SSC Nº 592 del 7 de septiembre de 1999.

Art. 11. — La empresa a la cual se le otorga la autorización de exportación por el artículo 2º de la presente Resolución, deberá informar mensualmente a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLE; de la SECRETAR1A DE ENERGIA, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados y los efectivamente entregados al mercado interno. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319 del 18 de octubre de 1993 queda sujeta a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — César Mac Karthy.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1317/99

Adóptanse medidas en relación con el cumplimiento de los programas oficiales de control de muestras extraídas.

Bs. As., 3/12/99

VISTO el expediente Nº 8413/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 217 del 7 de abril de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 279 del 20 de diciembre de 1993 y 142 del 10 de diciembre de 1995, ambas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar pautas que permitan la organización y distribución territorial de los laboratorios de la Red Oficial, compatibilizando las necesidades de capacidad operativa requeridas para lograr una adecuada protección de la Salud Pública en el cumplimiento de los Planes de Control establecidos por este Servicio Nacional.

Que es imprescindible contar con mecanismos que permitan efectuar una exhaustiva auditoría del sistema.

Que una proporción de los análisis requeridos oficialmente, para dar cumplimiento a los sistemas de control de calidad y sanidad agroalimentaria, deben realizarse en la Dirección de Laboratorios y Control Técnico a fin de poder efectuar ensayos comparativos con respecto a los resultados obtenidos por los distintos laboratorios de la Red de este Servicio Nacional.

Que es obligación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA arbitrar los medios que aseguren la confiabilidad de los resultados analíticos que producen los Laboratorios de la Red.

Que se debe garantizar a los países importadores de productos agropecuarios la inocuidad de los alimentos que se exportan.

Que es necesario asegurar el cumplimiento de las normativas nacional e internacional (Guía ISO/IEC Nº 25), y en virtud de las competencias del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fiscalizar y controlar la sanidad y calidad animal y vegetal y los productos que de ellos deriven, en salvaguarda de la Salud Pública, es necesario establecer mecanismos continuos de evaluación de los resultados que emiten los laboratorios autorizados de la Red de este Servicio Nacional.

Que en virtud de los programas oficiales de control, resulta imprescindible establecer altas y bajas en la nómina de rubros analíticos, en los que se conceden autorizaciones para emitir resultados con validez oficial, a los laboratorios de ensayo acreditados en la mencionada Red.

Que el Consejo de Administración se ha expedido favorablemente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que corresponde en consecuencia dictar el presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en cumplimiento de los programas oficiales de control establecerá la proporción de muestras extraídas que serán analizadas por las Coordinaciones Generales del Laboratorio Animal y Vegetal, así como aquellas que deberán ser realizadas por los laboratorios integrantes de la Red Oficial de este Servicio Nacional.

Art. 2º — Cuando razones fundadas así lo exigieran, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA podrá modificar el listado de rubros analíticos en los que se conceden autorizaciones.

Art. 3º — La Dirección de Laboratorios y Control Técnico, notificará a la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria y a las Direcciones Regionales la proporción de muestras a ser remitidas a las Coordinaciones Generales, a los efectos de que se informe a los establecimientos inscriptos y habilitados por este Organismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 808/99

Auspíciase el Foro Agropecuario "2000" que se llevará a cabo en diferentes regiones del interior del país, entre los meses de diciembre de 1999 y noviembre del año 2000.

Bs. As., 26/11/99

VISTO el expediente Nº 800-002938/99 del regisro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 89 del 21 de mayo de 1999 de la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa MCD & SERVICIOS EMPRESARIOS, solicta la prórroga del Auspicio de esta Secretaría para el FORO AGROPECUARIO "2000", que se llevará a cabo en diferentes regiones del interior del país, entre los meses de diciembre de 1999 y noviembre del año 2000.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que estas actividades pretenden promover el intercambio de experiencias, propuestas y nuevas soluciones tecnológicas y empresariales para maximizar los beneficios del sector.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para el FORO AGROPECUARIO "2000", que se llevará a cabo en diferentes regiones del interior del país, entre los meses de diciembre de 1999 y noviembre del año 2000.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría de Hacienda

ADUANAS

Resolución 608/99

Modifícase la Resolución Nº 3267/96 de la ex Administración Nacional de Aduanas, clasificando un producto en una determinada posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 3/12/99

VISTO el Expediente Nº 001-004948/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su agregado sin acumular Nº 425.645/95 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Eduardo Hernán FURIA y el señor Jorge Luis AUSIMOUR, en su carácter de apoderados de la firma ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A., interponen recursos de apelación contra la Resolución Nº 3267, de fecha 20 de septiembre de 1996, de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, mediante la cual se clasificó la mercadería "Tubuladura de material plástico con dos vías de acceso lateral, dosificador mecánico automático, dispositivo de obturación y piezas insersoras en ambos extremos, presentado en una envuelta estéril" en la posición arancelaria 9018.90.10 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), a través de su artículo 1º.

Que la mercadería de que se trata es un instrumento para suministro de líquidos por vía endovenosa, constituido por una tubuladora plástica con vías de acceso lateral, dosificador mecánico automático, elementos para conexión y pieza insersora en ambos extremos, descartable, presentado en caja estéril.

Que la Partida 90.18 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías comprende a los "INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE CENTELLOGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES."

Que tanto los recurrentes como la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS concuerdan con la clasificación de la mercadería en trato a nivel de la Partida 90.18 del Sistema Armonizado por tratarse de un instrumento de medicina.

Que la discrepancia clasificatoria se produce a nivel de subpartida del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que los recurrentes entienden que la mercadería en cuestión debió clasificarse en la subpartida a dos guiones 9018.39 "— Los demás" del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y, consecuentemente ubicarse en la posición arancelaria 9018.39.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M).

Que la subpartida a dos guiones 9018.39 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías resulta ser residual de la subpartida a un guión sin codificar: "Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares".

Que la ex- ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, a través de la Resolución Nº 3267/96 aquí apelada, modificó la Resolución ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Nº 1988/96 por la que se clasificó la mercadería en trato en la posición arancelaria 9018.39.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR por considerar, según surge del Dictamen Técnico Nº 207, de fecha 24 de julio de 1996, obrante a fs. 21/22 del Expediente Nº 425.645/95 aquí agregado, producido por la DIVISION CLASIFICACION ARANCELARIA, dependiente del DEPARTAMENTO TECNICA DE NOMENCLATURA Y CLASIFICACION ARANCELARIA, que "los instrumentos clasificados en su oportunidad no resultaban ser del tipo de aquellos de los utilizados para ser introducidos en el organismo, motivo por el cual no revestían el carácter indispensable para ser encuadrados en la subpartida armonizada a un guión sin codificar '- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares' ".

Que las Notas Explicativas correspondientes a la Partida 90.18 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en su Apartado I, expresan:

"I. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA O CIRUGIA HUMANAS

Hay que mencionar entre ellos:

A) Los instrumentos y aparatos que con nombres idénticos se prestan a actividades múltiples, tales como:...".

Que de la lectura de la Nota Explicativa transcripta precedentemente surge que la clasificación de las mercaderías en la partida en cuestión se rige por la función que las mismas cumplen, prestándose a empleos diversos.

Que conforme surge de la bibliografía consultada en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, esto es Diccionario de Medicina MOSBY del Grupo Editorial Océano, resultan las siguientes definiciones:

- JERINGA: "Dispositivo para extraer, inyectar o instilar líquidos. Las jeringas que se utilizan para inyectar medicamentos suelen estar constituidas por un cilindro hueco de vidrio o plástico calibrado con un émbolo bien adaptado en un extremo y una pequeña abertura en el otro en la que se conecta la cabeza de una aguja hueca."

- CANULA: "Tubo flexible que contiene un trocar duro y puntiagudo y que puede introducirse en el organismo guiado por dicho trocar. Cuando éste se retira puede extraerse líquido corporal a través de la cánula."

- CATETER: "Tubo flexible hueco que puede introducirse en un vaso o en una cavidad del organismo para extraer o introducir líquidos..."

Que de ello puede deducirse que los instrumentos de la subpartida a un guión sin codificar: "-Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares" del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías se utilizan, entre otros fines, para inyectar o extraer líquidos del organismo, pudiendo requerir de la conexión de una aguja o un trocar en alguno de sus extremos para su empleo.

Que la mercadería en cuestión presenta elementos para la conexión de una aguja y se utiliza para suministrar líquidos por vía endovenosa.

Que por lo tanto la misma cumple con las características que guardan en común las mercaderías comprendidas en la subpartida a un guión sin codificar del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, pudiendo considerarse, en consecuencia, un instrumento similar a los citados por dicha subpartida.

Que en consecuencia y, siguiendo la Regla General Nº 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, la mercadería en trato debe clasificarse en la Subpartida 9018.39 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que por aplicación de la Regla General Complementaria corresponde clasificar a la mercadería en el ítem 9018.39.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M).

Que de acuerdo con lo expuesto corresponde dejar sin efecto la Resolución Nº 3267/96 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS recurrida confirmando el criterio de clasificación empleado en la Resolución Nº 1988/96 dictada por dicho organismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades que confería a la SECRETARIA DE HACIENDA el hoy derogado artículo 26 de la Ley 22.415 (Código Aduanero), aplicable aquí por provenir el acto citado de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y haber sido interpuesto el citado recurso durante la vigencia de esa norma.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución Nº 3267, de fecha 20 de septiembre de 1996, de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y declárase que la mercadería "Tubuladura de material plástico con dos vías de acceso lateral, dosificador mecánico automático, dispositivo de obturación y piezas insersoras en ambos extremos, presentado en un envuelta estéril" debe clasificarse en la posición arancelaria 9018.39.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 609/99

Establécese que la Contaduría General de la Nación, efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al ejercicio 1999 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión para su remisión, a través del Poder Ejecutivo Nacional al Congreso Nacional en los términos del artículo 95 de la Ley Nº 24.156.

Bs. As., 3/12/99

VISTO lo establecido en las Leyes Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y Nº 25.064 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, los Decretos Nros. 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992, Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994, y Nº 1004 de fecha 10 de septiembre de 1999, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 1 de fecha 4 de enero de 1999, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, Nº 56 de fecha 9 de marzo de 1999 y Nº 451 de fecha 22 de noviembre de 1999, las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993, Nº 270 de fecha 3 de marzo de 1995, Nº 872 de fecha 22 de junio de 1995 y Nº 853 de fecha 28 de junio de 1996 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 25 de fecha 2 de agosto de 1995, Nº 226 de fecha 17 de noviembre de 1995, Nº 473 de fecha 26 de julio de 1996, Nº 47 de fecha 5 de febrero de 1997 y Nº 256 de fecha 21 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 91 de la Ley Nº 24.156, en su apartado h) define la competencia de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para preparar anualmente la Cuenta de Inversión que contempla la CONSTITUCION NACIONAL, a fin de su presentación al CONGRESO NACIONAL.

Que los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Nº 24.156 y su reglamentación se refieren al cierre de cuentas del ejercicio.

Que el artículo 41 de la mencionada Ley determina que las cuentas del Presupuesto de Recursos y Gastos se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, por lo que después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de los mismos, al tiempo que se establece que con posterioridad a dicha fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

Que el artículo 42 de la citada Ley dispone el tratamiento financiero y contable a dispensar a los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, como así también, para los comprometidos y no devengados a esa fecha.

Que por su parte el artículo 43 de dicha norma legal determina que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION es el órgano responsable de centralizar la información relacionada con el cierre del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Nacional.

Que el artículo 87, de la Ley citada en el VISTO, establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme y aplicable a todos los Organismos del Sector Público Nacional, permitiendo integrar la información presupuestarla, financiera y patrimonial, produciendo de manera simultánea los Estados Presupuestarios, Financieros y Patrimoniales.

Que el inciso a) del artículo 91 de la antes citada Ley le asigna a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION competencia para prescribir la metodología, la periodicidad, estructura y características de los Estados Contables y Financieros a producir por las entidades públicas.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993 modificada por la Resolución Nº 473/96 de la SECRETARIA DE HACIENDA y la Disposición Nº 20 de fecha 20 de mayo de 1999 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, y modificatorias, aprueba y dispone la aplicación en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL del "Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General" y los modelos de "Estados de Recursos y Gastos Corrientes", "Estado de Origen y Aplicación de Fondos" y "Balance General".

Que las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 270 del 3 de marzo de 1995 y Nº 872 del 22 de junio de 1995, disponen las normas para aquellos Organismos que ingresen en el régimen de la Cuenta Unica del Tesoro.

Que por Resolución Nº 25/95 de la SECRETARIA DE HACIENDA, se aprobaron los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional".

Que las Resoluciones Nº 226/95 y 256/98 de la SECRETARIA DE HACIENDA, facultan a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a no dar curso a las Ordenes de Pago o Autorizaciones de Pago de aquellos Organismos que no cumplimenten en tiempo y forma los pedidos de información efectuados por los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera.

Que la Resolución Nº 47/97 de la SECRETARIA DE HACIENDA aprobó los procedimientos generales de valuación aplicables al relevamiento de bienes inmuebles, muebles, de cambio, de consumo y activos financieros.

Que la Decisión Administrativa Nº 56/99 dispone la valuación por parte del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de los inmuebles de dominio privado del ESTADO NACIONAL.

Que el Decreto Nº 1004/99 declara en estado de alerta a todos los sistemas informáticos y no informáticos, cuyas prestaciones dependan de dispositivos electrónicos, que puedan verse afectados en su funcionamiento a causa de la llamada crisis del 2000.

Que la Decisión Administrativa Nº 451/99 dispone un mecanismo especial de reposición de Fondos Rotatorios financiados por Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional".

Que los artículos 43 y 95, de la Ley citada en el VISTO, imponen a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la obligación de elaborar la Cuenta de Inversión y determinar el contenido mínimo de dicho documento.

Que en razón de ello, es necesario establecer mecanismos para que los Organismos de la Administración Nacional procedan al cierre de las cuentas del ejercicio 1999.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del artículo 6º de la Ley Nº 24.156, reglamentada por el artículo 6º del Decreto Nº 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992 - Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, con la información que surge de los registros de la SECRETARIA DE HACIENDA y con la complementaria requerida por esta Resolución efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al ejercicio 1999 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión para su remisión, a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL, al CONGRESO NACIONAL en los términos del artículo 95 de la Ley Nº 24. 156.

Art. 2º — A los fines del cierre, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 1999, constituyen deuda exigible de ese ejercicio y se registrarán en las cuentas a pagar del Pasivo Corriente de la Contabilidad General de cada ente contable. Los saldos se cancelarán en el año siguiente, de acuerdo con las disponibilidades existentes, en los términos consignados en el primer párrafo del artículo 42 de la Ley Nº 24.156.

Art. 3º — Los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de diciembre de 1999 deberán ser apropiados como compromisos del ejercicio 2000, afectando los créditos presupuestarios previstos para ese ejercicio y las cuotas de compromiso asignadas para el primer trimestre.

El SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (SIDIF) recepcionará, por los procedimientos habituales, los Formularios C-35 - Registro de Compromisos - del presente ejercicio, hasta el último día hábil del año 1999.

Art. 4º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recibirá por la vía de rutina, y conforme los plazos que se establecen a continuación, los formularios de ejecución presupuestaria de gastos correspondientes al ejercicio que se cierra, elaborados por los Servicios Administrativo Financieros para el trámite correspondiente de registro de sus transacciones y pagos.

FORMULARIO	PLAZO
C-41	05 de enero del 2000
C-42	30 de diciembre de 1999
C-43	05 de enero del 2000(1)
C-55	05 de enero del 2000
C-75	05 de enero del 2000

(1) Sólo para la Fuente de Financiamiento distinta de la 11 "Tesoro Nacional".

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION devolverá sin procesar los formularios citados que posean algún tipo de error, cualquiera fuere el mismo.

Art. 5º — Los formularios de ejecución presupuestaria de recursos deberán tramitarse y registrarse hasta las fechas que seguidamente se detallan:

FORMULARIO C-10	PLAZO
Recaudación (NO CUT)	05 de enero del 2000
Regularización	05 de enero del 2000
Resumen Mensual	05 de enero del 2000
Corrección	05 de enero del 2000
Rectificación	30 de diciembre de 1999
Recaudación	03 de enero del 2000 (Fecha valor 30 de diciembre de 1999)

Los formularios cuya responsabilidad de confección, proceso y registro corresponda a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, deberán tramitarse y registrarse hasta el 20 de enero del 2000.

Art. 6º — Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central que hubieren constituido Fondos Rotatorios, con Fuente de Financiamiento distinta de 11 "Tesoro Nacional", deberán rendir los gastos efectuados hasta el cierre del ejercicio, mediante la emisión del pertinente Formulario C-43 de Reposición, el que deberá ser remitido por la vía de rutina a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION hasta el 05 de enero del 2000. Los correspondientes a Fuente de Financiamiento 11 deberán seguir los lineamientos establecidos por la Decisión Administrativa Nº 451/99 y normas complementarias. Las disponibilidades sobrantes de dicho fondo, para los Servicios Administrativos de la Administración Central, continuarán en poder del Servicio Administrativo titular del fondo.

Si el monto del Fondo Rotatorio a determinarse para el ejercicio 2000 resultare inferior al vigente al cierre del corriente ejercicio, el Servicio Administrativo Financiero deberá reintegrar al TESORO NACIONAL la diferencia dentro de los SIETE (7) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA la Decisión Administrativa que dispone la distribución del Presupuesto correspondiente.

Los depósitos de aquellos Fondos Rotatorios constituidos con Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional" deberán efectuarse en la cuenta de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en tanto que los correspondientes a otras fuentes deberán realizarse en la Cuenta Recaudadora del propio Organismo.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION suministrará a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la información necesaria a fin que ésta, de corresponder, gestione su devolución. En caso de no verificarse el depósito, ambas Reparticiones podrán no dar curso a las Ordenes de Pago o Autorizaciones de Pago.

Art. 7º — A efectos de elaborar la Cuenta de Inversión, se tomarán como válidos los registros del SIDIF, razón por la cual una vez finalizado el procesamiento de los formularios respectivos, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION pondrá a disposición de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional los listados finales de ejecución del presupuesto del ejercicio cerrado, los que deberán ser verificados, conciliados y debidamente conformados dentro de los DIEZ (10) días corridos de su puesta a disposición, siendo responsabilidad del Secretario o Subsecretario de quien dependa cada centro de registro el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

En caso de existir discrepancias entre los datos emergentes de sus sistemas y los que surjan del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA, el Servicio deberá generar los formularios de ajuste pertinentes. Estos formularios, acompañados de una nota explicativa suscripta por la autoridad máxima del Servicio Administrativo Financiero y de su UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en la que conste el origen de las diferencias y que se trata de movimientos con incidencia en el ejercicio 1999, deberán remitirse a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dentro del plazo señalado precedentemente.

La falta de respuesta de los listados emitidos por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION será considerada como tácita aceptación dándose por válidos los registros contables que los avalan, sin perjuicio de la aplicación de las Resoluciones Nº 226/95 y Nº 256/98, ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Tanto la falta de conformidad como las discrepancias se comunicarán a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA respectiva.

Art. 8º — Fíjase como plazo límite para la presentación en la Mesa de Entradas de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de los Cuadros, Anexos y Estados de cierre que requiera dicha Repartición, las QUINCE (15) horas del día 29 de febrero del 2000.

En lo que respecta a la recepción de la información, sólo se aceptarán y darán por recibidas, las entregas completas, razón por la cual en ningún caso se recibirán entregas parciales de información, o en formatos que no se correspondan con los que se determinen, o bien Estados que adolezcan de deficiencias formales o de contenido que determinen su inconsistencia evidente.

A tales efectos, en el momento de la recepción se verificará la presentación de la totalidad de los Cuadros requeridos y su contenido global.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION podrá devolver, dentro de los OCHO (8) días hábiles posteriores a su recepción, la información que no cumpla con los requisitos señalados con la constancia de no recepción, comunicándolo simultáneamente a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION. Aquellos formularios para los cuales no se registren transacciones se presentarán cruzados con la leyenda "Sin movimiento".

Art. 9º — Para aquellos Organismos que tengan instalado el correo del TRANSAF, las comunicaciones que por este medio se practiquen se tendrán por recibidas a partir del día siguiente a su transmisión, fecha en la cual comenzarán a contarse los plazos pertinentes.

Art. 10. — Las Entidades Descentralizadas, incluidas las Instituciones de Seguridad Social, deberán elaborar y presentar los Cuadros, Anexos y los Estados Contables Financieros de su gestión al cierre, con las Notas y Anexos que correspondan.

Art. 11. — Las Universidades Nacionales deberán elaborar y enviar a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, hasta el 29 de febrero del 2000, los Cuadros, Anexos y los Estados Contables Financieros de la gestión al cierre, con las Notas y Anexos que correspondan.

Posteriormente dicha Secretaría remitirá, antes del 31 de marzo del 2000, a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la información que ésta le requiera a los fines de elaborar la Cuenta de Inversión.

Art. 12. — Los entes citados en el inciso b) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156, incluidas las empresas y entes en estado de liquidación y las empresas residuales, deberán elaborar y presentar, con los alcances fijados en la Resolución MEYOSP Nº 1397/93, las Resoluciones SH Nº 25/95 y Nº 473/96, y la Disposición CGN Nº 20/99 y normas complementarias, los Cuadros y Anexos que correspondan, conjuntamente con sus Estados Contables.

Asimismo presentarán la correspondiente Memoria y una nota informando la participación, porcentual y en montos, del Estado Nacional en el Capital Social.

Los entes residuales, o en estado de liquidación, remitirán los Estados correspondientes por intermedio de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

En general, los Balances y demás Estados Contables que se presenten deberán observar lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 23.928 y su reglamentación.

Art. 13. — Los Organismos del Sector Público Nacional, en caso de no contar con los Estados Contables auditados a la fecha de cierre del ejercicio, remitirán en carácter provisional la información antes requerida, indicando por nota cuál ha sido el último que cuenta con dictamen de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 14. — Los Servicios Administrativo Financieros de las Jurisdicciones y Entidades deberán presentar, hasta el 15 de febrero del 2000, en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, la información de la gestión física de los programas para los cuales se hayan establecido presupuestariamente metas o producciones brutas y de los proyectos y sus obras de acuerdo con el detalle que aquélla determine y que remita la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

En los casos en que los programas no hubieren definido metas físicas, igualmente deberán dar cumplimiento a la información requerida, en cuyo caso la presentación podrá extenderse hasta el 15 de marzo del 2000.

Art. 15. — Aquellos Organismos o Programas que durante el transcurso del ejercicio 1999 hubieren cambiado de Jurisdicción presupuestaria, presentarán la información desagregada según la ejecución de gastos y recursos efectuada en cada una de ellas. Por su parte, aquellas que se hubieren fusionado la presentarán en forma independiente hasta el momento de la unificación de las partidas presupuestarias, y a partir de esa fecha, la unificarán en el nuevo Ente. En caso de verificarse la separación de un Organismo la información deberá ser desagregada por cada uno de los nuevos, a partir de la fecha de división de los créditos.

Art. 16. — La información financiera relativa a las Fuentes de Financiamiento 21 "Transferencias Externas" y 22 "Crédito Externo", deberá ser remitida junto a la que presentará la Jurisdicción o Entidad en la cual se encuentre incorporada la respectiva Unidad Ejecutora.

Art. 17. — La TESORERIA GENERAL DE LA NACION remitirá a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION los Cuadros que ésta determine con la información sobre las operaciones de financiamiento de corto plazo efectuadas durante el ejercicio 1999. Asimismo, y a los efectos de su inclusión en la Cuenta de Inversión, remitirá una nota explicativa de la «Situación Actual del Tesoro» y sus aspectos metodológicos.

Art. 18. — La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, remitirá a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la información relativa a las operaciones de financiamiento efectuadas durante el ejercicio 1999, conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 493/98 SH, enunciando los aspectos metodológicos.

Art. 19. — Fíjase el día 17 de diciembre de 1999, como fecha límite para la presentación ante la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de reprogramaciones de cuotas de ejecución del ejercicio 1999.

Art. 20. — El incumplimiento total o parcial del envío de la documentación solicitada por la presente habilitará directamente a los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera a efectuar las comunicaciones que correspondan a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en los términos de la Resolución Nº 65/95 del citado Organismo de Contralor.

Art. 21. — La responsabilidad por la información que surge de los Estados y Cuadros requeridos para la elaboración de la Cuenta de Inversión, de su respaldo documental, del cumplimiento de su presentación en tiempo y de la confección y registro de los formularios de contabilidad correspondientes a los ajustes que disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recae, en el ámbito de su competencia jerárquica, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada Servicio Administrativo de la Administración Central. Para el resto de los entes obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada uno.

El registro de las TRES (3) firmas, en los términos de la normativa vigente, al pie de todos y cada uno de los Formularios, Estados, Cuadros y demás información por parte de los responsables del Servicio Administrativo Financiero certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la entidad.

Art. 22. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a determinar los estados, cuadros y demás información que deberán remitir los Entes del Sector Público Nacional para la elaboración de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 1999.

Art. 23. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, serán los órganos de interpretación de las normas relacionadas al cierre de cada ejercicio, conforme las competencias de cada una de ellas, quedando facultadas a requerir la información que estimen pertinente y a emitir las normas complementarlas a que hubiere lugar.

Art. 24. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de administrador de la base de datos, a modificar las fechas previstas en la presente Resolución, en el supuesto que el funcionamiento de los sistemas se vea afectado a causa de la llamada crisis del año 2000.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 658/99

Establécese el valor del recargo sobre las tarifas creado por el Artículo 30 de la Ley Nº 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley Nº 24.065 y destinado al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica que pagan los compradores de energía eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista, a partir del 1º de mayo del año 2000.

Bs. As., 3/12/99

VISTO el Expediente Nº 750-005427/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) ha realizado un estudio sobre posibles ampliaciones de transporte de energía eléctrica en extra alta tensión en el país, denominado "ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD DETERMINACION DE BENEFICIARIOS POTENCIALES EN OBRAS DE 500 kV" consistente en una evaluación primaria de los cierres de anillos de extra alta tensión.

Que la Ley Nº 15.336 determina en su Artículo 36 que la SECRETARIA DE ENERGIA, con intervención del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, tendrá a su cargo la planificación y coordinación de las obras y servicios integrantes de la Red Nacional de Interconexión.

Que mediante la Ley Nº 24.065, conocida como Marco Regulatorio Eléctrico, se configuró un sistema de mercado eléctrico, donde el patrón de valoración último está vinculado al interés general.

Que un régimen de competencia como el establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico requiere políticas activas por parte del ESTADO NACIONAL, tendientes a garantizar la transparencia y el acceso de los consumidores a los mercados.

Que entre otras funciones, le compete al ESTADO NACIONAL establecer y preservar adecuadas condiciones de mercado para la energía eléctrica, en particular en aquellas zonas o regiones donde existan situaciones monopólicas exista el riesgo que se establezcan tales situaciones.

Que por otra parte los sistemas eléctricos evolucionan naturalmente hacia la interconexión, a efectos de capturar para sus consumidores las ventajas económicas inherentes a las economías de escala, las fuentes primarias, las diferencias horarias en los picos de consumo y compartir las reservas.

Que al iniciar el proceso de reforma del sector eléctrico, se elaboraron procedimientos para la expansión de la red, que implícitamente consideraban la premisa de un desarrollo preexistente y homogéneo del abastecimiento a todas las provincias desde la red de extra alta tensión.

Que ese supuesto fue adecuado para las zonas de mayor desarrollo relativo y concentración de demanda, pero no contempló la situación de alguna provincias y regiones, en razón de las asimetrías existentes en el desarrollo de la red de extra alta tensión.

Que la construcción de líneas de menor tensión sólo podría resolver tales asimetrías de manera parcial, postergando indefinidamente la solución de fondo del problema.

Que el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) ha elevado copia del "ACTA ACUERDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE AMPLIACIONES INTERPROVINCIALES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE ELECTRICO" suscrita por la casi totalidad de los Consejeros Representantes Provinciales del cuerpo y que obra a fs. 2/8 de las presentes actuaciones, en la que solicita la intervención de esta SECRETARIA DE ENERGIA con ese fin.

Que, como establece el Artículo 30 de la Ley Nº 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley Nº 24.065, resulta resorte de la SECRETARIA DE ENERGIA modificar el gravamen destinado al FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE), fijado inicialmente en CERO COMA CERO CERO TRES PESOS POR KILOVATIO-HORA (0,003 $/kWh), hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) en más o en menos, de acuerdo a las variaciones económicas que se operen en la industria.

Que en la actualidad este recargo se encuentra en su monto mínimo de CERO COMA CERO CERO DOS CUATRO PESOS POR KILOVATIO-HORA (0,0024 $/kWh), de acuerdo a lo dispuesto por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 317 de fecha 15 de octubre de 1993.

Que el incremento propuesto del recargo de Ley de CERO COMA CERO CERO CERO SEIS PESOS POR KILOVATIO-HORA (0,00060 $/kWh), destinado a la integración energética de las regiones aisladas y que se dispone por el presente acto, debe ser evaluado en el marco de la disminución de precios de energía lograda desde esa fecha, que evolucionó desde un precio estacional de CERO COMA CERO CUATRO OCHO NUEVE OCHO PESOS POR KILOVATIO-HORA (0,04898 $/kWh) de agosto de 1992 a CERO COMA CERO DOS TRES NUEVE TRES

PESOS POR KILOVATIO-HORA (0,02393 kWh) en noviembre de 1999, por lo que dicho incremento absorbe un DOS COMA CUATRO POR CIENTO (2,4%) de la reducción de los precios de la energía lograda en los últimos años.

Que esta Secretaría, mediante su Resolución Nº 543 del 19 de octubre de 1999, ha brindado a los actores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) herramientas adicionales para la ampliación del Sistema de Transporte, incorporando la figura denominada AMPLIACION A RIESGO, que resulta aplicable al presente caso.

Que las facultades para el dictado de la presente derivan del Artículo 30 de la Ley Nº 15.336 y del Artículo 70 de la Ley 24.065.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que a partir del 1º de mayo del año 2000 el valor del recargo sobre las tarifas creado por el Artículo 30 de la Ley Nº 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley Nº 24.065 y destinado al FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE) que pagan los compradores de energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) - entendiendo por tal a las empresas distribuidores y a los grandes usuarios - será de CERO COMA CERO CERO TRES PESOS POR KILOVATIO-HORA (0,003 $/kWh), lo que representa un incremento de CERO COMA CERO CERO CERO SEIS PESOS POR KILOVATIO-HORA (0,0006 $/kWh) respecto al valor vigente a la fecha.

Art. 2º— Constitúyese a partir del 1 º de mayo del año 2000 un Fondo Fiduciario específico denominado FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO INTERPROVINCIAL cuyo destino único y exclusivo será participar en el financiamiento de las obras identificadas como AMPLIACIONES INTERPROVINCIALES DE LA RED DE TRANSPORTE DESTINADAS AL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA. La constitución del Fondo queda condicionada a la disposición del Estatuto solicitado en el Artículo 4º del presente, debidamente sancionado por esta Secretaría, no pudiendo constituirse y funcionar sin contar con dicho Estatuto.

Art. 3º— Establécese que, de la totalidad de lo recaudado en concepto del recargo referido en el Artículo 1º del presente acto, la parte correspondiente al incremento autorizado por la presente de CERO COMA CERO CERO CERO SEIS PESOS POR KILOVATIO-HORA (0,0006 $/kWh), se destinará en exclusividad al FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO INTERPROVINCIAL, creado por el Artículo 2º del presente acto.

Art. 4º — Establécese que antes del 1º de marzo del año 2000, el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) deberá elevar a la SECRETARIA DE ENERGIA para su consideración una propuesta del Estatuto que regirá el funcionamiento del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO INTERPROVINCIAL que deberá ajustarse a las siguientes pautas:

a) La administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO INTERPROVINCIAL será efectuada por un Comité de Administración de TRES (3) miembros, que sesionará bajo la presidencia del Señor SECRETARIO DE ENERGIA o quien él designe, e incluirá UN (1) representante del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

b) La gestión del Comité de Administración deberá ser fiscalizada por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), en los términos y con las particularidades que esa Sindicatura establezca.

c) Para que una obra pueda ser considerada como AMPLIACION INTERPROVINCIAL DE LA RED DE TRANSPORTE DESTINADA AL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA y acceder a ser financiada mediante el FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO INTERPROVINCIAL, deberá demostrarse a satisfacción del Comité de Administración del Fondo, que de la evaluación de sus beneficios no resulta previsible que la obra propuesta sea impulsada por los agentes del mercado a su cargo dentro de un horizonte mínimo de CINCO (5) años.

Art. 5º — En todos los casos el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) deberá tener presente que el Fondo no será aplicable al financiamiento de obras para las cuales el Valor Presente del uso previsto de la obra por la oferta de energía, determinado para los primeros CINCO (5) años de servicio con una tasa de descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) anual, supere el VEINTE POR CIENTO (20%) del total del uso, el que será calculado mediante método denominado de las Areas de Influencia.

Art. 6º — A los efectos de la gestión de las AMPLIACIONES INTERPROVINCIALES DE LA RED DE TRANSPORTE DESTINADAS AL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA facúltase al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) a investir el carácter de INICIADOR A RIESGO o COMITENTE INVERSOR de Ampliaciones a Riesgo, según convenga, tal como prevé el TITULO VI, denominado AMPLIACIONES A RIESGO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA DE ALTA TENSION, del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA aprobado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Art. 7º — Notifíquese al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1152/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1391.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1391.00.1; 1391.00.2; y 1391.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por RADIO ESPACIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), integrada por los señores Daniel Fabián GUERRUCCI y Roberto Pascual DI STEFANO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de BERAZATEGUI (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a RADIO ESPACIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), integrada por los señores Daniel Fabián GUERRUCCI (D.N.I. Nº 17.470.164) y Roberto Pascual DI STEFANO (D.N.I. Nº 17.321.376) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “90.9 MHz”, Canal “215”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 441”, de la Localidad de BERAZATEGUI (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.717 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1153/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1503.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 1503.00.1; 1503.00.2 y 1503.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Celia Dina CARBAJAL, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de AVELLANEDA (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que la peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Celia Dina CARBAJAL (D.N.I. 16.164.526) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “E”, que operará en la Frecuencia “91.5 MHz”, Canal “218”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 446”, de la Localidad de AVELLANEDA (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que la adjudicataria acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.719 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1154/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1395.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1395.00.1; 1395.00.2; y 1395.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Horacio Claudio ACERBO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de BERNAL (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Horacio Claudio ACERBO (D.N.I. Nº 23.454.285) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “90.1 MHz”, Canal “211”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 713”, con polarización horizontal, de la Localidad de BERNAL (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CIEN ($ 11.100) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.721 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1155/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1613.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 1613.00.1; 1613.00.2; y 1613.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por PROYECTO CENTRO SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores Tadeo Jacinto KOPISTINSKI, Carlos Albero PALACIO, Osvaldo Daniel UMANSKY y la señora María Josefina DUCHE, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de BURZACO (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la sociedad denominada PROYECTO CENTRO SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores Tadeo Jacinto KOPISTINSKI (L.E. Nº 4.523.066), Carlos Albero PALACIO (D.N.I. Nº 12.622.569), Osvaldo Daniel UMANSKY (D.N.I. Nº 10.828.479) y la señora María Josefina DUCHE (D.N.I. Nº 13.245.813) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “89.5 MHz”, Canal “208”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 422”, de la Localidad de BURZACO (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y condiciones aprobado por el art. 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 4.574) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.724 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1156/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1416.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 1416.00.1; 1416.00.2; y 1416.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por VOCES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Claudio César DECASTELLI (D.N.I. Nº 21.171.710) y Mónica Cristina VAZQUEZ (D.N.I. Nº 20.023.422), tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de LOMAS DE ZAMORA (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la firma presentante se adecua a las disposiciones que para las sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión contiene el artículo 46 de la referida norma legal.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el decreto Nº 310/98 y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por el Decreto Nº 310/98 Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a VOCES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Claudio César DECASTELLI (D.N.I. Nº 21.171.710) y Mónica Cristina VAZQUEZ (D.N.I. Nº 20.023.422) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "89.3 MHz", Canal "207", identificada con la Señal Distintiva "LRL 419", de la Localidad de LOMAS DE ZAMORA (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL TREINTA ($ 9.030), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que la licenciataria acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.727 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1157/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 2343.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 2343.00.1; 2343.00.2; y 2343.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nº 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Daniel TOSCA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de LA PLATA (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Daniel TOSCA (D.N.I. Nº 17.209.053) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "89.1 MHz", Canal "206", identificada con la Señal Distintiva "LRL417", de la Localidad de LA PLATA (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA ($ 2.670), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para acreditar el pago de las cuotas adeudadas por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, en cumplimiento de lo prescripto por la Resolución Nº 336-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.729 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1158/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1601.00.0-COMFER/99, (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 1601.00.1; 1601.00.2; y 1601.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nº 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por FM SUR SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Alberto Juan BURRI, José María GHISANI, Rodrigo Luis Maximiliano GHISANI, Ignacio Javier Emiliano GHISANI (D.N.I. Nº 25.121.823) y Claudia Anabela SUAREZ de GHISANI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de QUILMES (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la firma presentante se adecua a las disposiciones que para las sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión contiene el artículo 46 de la referida norma legal.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 310/98 y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a FM SUR SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Alberto Juan BURRI (D.N.I. Nº 10.513.415), José María GHISANI (L.E. Nº 8.349.066), Rodrigo Luis Maximiliano GHISANI (D.N.I. Nº 22.756.979), Ignacio Javier Emiliano GHISANI (D.N.I. Nº 25.121.823) y Claudia Anabela SUAREZ de GHISANI (D.N.I. Nº 16.043.280) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “88.9 MHz”, Canal “205”, identificada con la Señal Distintiva “LRL416”, de la Localidad de QUILMES (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113 COMFER/97.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a la adecuación del estatuto social mediante la modificación del artículo 5º del mismo, debiendo ser las acciones que comprenden los futuros aumentos de capital sólo nominativas, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 46, d) de la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.732 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1159/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 2150.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 2150.00.1; 2150.00.2; y 2150.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por RADIODIFUSORA BERNAMAR SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por el señor Ernesto REPUN, las señoras Clara María MINVIELLE, Silvia Noemí BUJNOWSKI y Liliana Beatriz LEONARDI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de AVELLANEDA (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la sociedad denominada RADIODIFUSORA BERNAMAR SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por el señor Ernesto REPUN (D.N.I. Nº 4.317.628), las señoras Clara María MINVIELLE (L.C. Nº 3.529.523), Silvia Noemí BUJNOWSKI (D.N.I. Nº 5.496.168) y Liliana Beatriz LEONARDI (L.C. Nº 6.354.994) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “88.9 MHz”, Canal “205”, identificada con la Señal Distintiva “LRL415”, de la Localidad de AVELLANEDA (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 9.294), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documen-

tación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.733 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1160/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1481.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1481.00.1; 1481.00.2; y 1481.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nº 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Adrián Pablo BELINCHE, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de LA PLATA (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Adrián Pablo BELINCHE (D.N.I. Nº 18.440.769) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "88.7 MHz", Canal "204", identificada con la Señal Distintiva "LRL 414", de la Localidad de LA PLATA (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL CIENTO VEINTITRES ($ 15.123), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.735 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1161/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 2640.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 2640.00.1; 2640.00.2; y 2640.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nº 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Alberto DELGADO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de QUILMES (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Alberto DELGADO (D.N.I. Nº 5.187.209) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "91.5 MHz", Canal "218", identificada con la Señal Distintiva "LRL 447", de la Localidad de QUILMES (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ 5.400), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para acreditar el pago de las cuotas adeudadas por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, en cumplimiento de lo prescripto por la Resolución Nº 336-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.737 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1162/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 2862.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 2862.00.1; 2862.00.2; y 2862.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Juan POMADORO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de BURZACO (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación explotación y funcionamiento de un estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Juan POMADORO (L.E. Nº 7.729.605) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “88.9 MHz”, Canal “205”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 702”, con polarización horizontal, de la Localidad de BURZACO (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DIECISEIS ($ 8.016), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para acreditar el pago de las cuotas adeudadas por la compra del Pliego de Bases y condiciones, en cumplimiento de lo prescripto por la Resolución Nº 336-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.738 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1163/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1474.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1474.00.1; 1474.00.2; y 1474.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor Rubén SALERNO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de BURZACO, PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación explotación y funcionamiento de un estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Héctor Rubén SALERNO (D.N.I. Nº 13.488.175) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “90.7 MHz”, Canal “214”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 438”, de la Localidad de BURZACO, PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN, Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS QUINCE ($ 13.515), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.740 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1164/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1513.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1513.00.1; 1513.00.2; y 1513.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16 COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Elvira Norma ALVAREZ, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de SAN FRANCISCO SOLANO (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación explotación y funcionamiento de un estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Elvira Norma ALVAREZ (D.N.I. Nº 13.633.876) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “90.7 MHz”, Canal “214”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 437” de la Localidad de SAN FRANCISCO SOLANO (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 3.546.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.742 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1165/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1631.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1631.00.1; 1631.00.2; y 1631.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16 COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Analía Beatriz BRIE, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de LONGCHAMPS (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que la peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación explotación y funcionamiento de un estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Analía Beatriz BRIE (D.N.I. Nº 12.988.277) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “90.9 Mhz”, Canal “215”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 439” de la Localidad de LONGCHAMPS (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 10.125), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.743 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1166/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1490.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1490.00.1; 1490.00.2; y 1490.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16 COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pedro Sebastián IBARRA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de QUILMES (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación explotación y funcionamiento de un estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Pedro Sebastián IBARRA (D.N.I. Nº 10.085.673) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "90.7 Mhz", Canal "214", identificada con la Señal Distintiva "LRL 436" de la Localidad de QUILMES (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 3.948), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.745 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1167/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1651.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1651.00.1; 1651.00.2; y 1651.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Alberto SANCHEZ, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de MONTE GRANDE (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Daniel Alberto SANCHEZ (L.E. Nº 8.620.733) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "90.7 MHz", Canal "214", identificada con la Señal Distintiva "LRL 435", de la Localidad de MONTE GRANDE (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS ($ 7.626), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.747 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1168/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 2131.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 2131.00.1; 2131.00.2; y 2131.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hugo Pablo GRAMIGNA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de AYACUCHO (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la

cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Hugo Pablo GRAMIGNA (D.N.I. Nº 4.133.940) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “90.5 MHz”, Canal “213”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 433”, de la Localidad de AYACUCHO (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 10.650), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.748 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1169/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1374.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1374.00.1; 1374.00.2; y 1374.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nº 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Gabriel MARIOTTO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de TEMPERLEY (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Juan Gabriel MARIOTTO (DNI Nº 17.020.586) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “91.3 Mhz”, Canal “217”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 445”, de la Localidad de TEMPERLEY (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 3.958), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.750 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1170/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1550.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 1550.00.1; 1550.00.2; y 1550.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por LA 98 L.P. SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) integrada por los señores Jaime Luis MIRET, Saúl Oscar APOLINAIRE y Estela María FENANDEZ, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de LA PLATA (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a LA 98 L.P. SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores Jaime Luis MIRET (D.N.I. Nº 14.640.520), Saúl Oscar APOLINAIRE (L.E. Nº 5.498.581) y Estela María FENANDEZ (D.N.I. Nº 3.996.572), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "91.3 MHz", Canal "217", identificada con la Señal Distintiva "LRL 444", de la Localidad de LA PLATA (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 60.862), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.751 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1171/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 2970.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 2970.00.1; 2970.00.2; y 2970.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nº 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Lázaro Oscar DIAZ, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de Almirante Brown, ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condicioness.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la localidad Almirante Brown, de ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Lázaro Oscar DIAZ (D.N.I. Nº 7.802.460) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "90.3 Mhz", Canal "212", identificada con la Señal Distintiva "LRL 431", de la Localidad de Almirante Brown, ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 8.494), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para acreditar el pago de las cuotas adeudadas por la compra del Pliego de Bases y Condiciones en cumplimiento de lo prescripto por la Resolución Nº 336-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.753 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1172/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1406.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1406.00.1; 1406.00.2; y 1406.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Ernesto CHEVRIAU, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de LANUS (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencia para el Servicio de Radiodifusión Sonora Por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación

de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Daniel Ernesto CHEVRIAU (D.N.I. 13.146.709) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "90.1 MHz", Canal "211", identificada con la Señal Distintiva "LRL 430", de la Localidad de LANUS (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 4.950), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazo prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.755 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1173/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1401.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I, II y III), sus Anexos Nros. 1401.00.1; 1401.00.2; y 1401.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rubén Sergio RODRIGUEZ, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de AVELLANEDA (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencia para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Rubén Sergio RODRIGUEZ (D.N.I. 11.886.874) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "91.1 MHz", Canal "216", identificada con la Señal Distintiva "LRL 443", de la Localidad de AVELLANEDA (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO ($ 12.138), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazo prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.734 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1174/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1406.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1596.00.1; 1596.00.2; y 1596.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nº 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por IMAGEN Y SEÑAL SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores ATILIO ALBERTO MEZA (D.N.I. Nº 10.938.600), y NESTOR HUGO BOLAÑOS (D.N.I. Nº 12.542.772), tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de LA PLATA (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la sociedad IMAGEN Y SEÑAL SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores ATILIO ALBERTO MEZA (D.N.I. Nº 10.938.600), y NESTOR HUGO BOLAÑOS (D.N.I. Nº 12.542.772), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "88.3 MHz", Canal "202", identificada con la Señal Distintiva "LRL 703", con polarización horizontal, de la Localidad de LA PLATA (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la

que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 17.964), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazo prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.736 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1175/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1440.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1440.00.1; 1440.00.2; y 1440.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Héctor CORTESE, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de WILDE (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencia para el Servicio de Radiodifusión Sonora Por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge Héctor CORTESE (D.N.I. 12.864.091) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "88.7 MHz", Canal "204", identificada con la Señal Distintiva "LRL 708", con polaridad horizontal, de la Localidad de WILDE (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 13.478), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazo prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.739 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1176/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 3018.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 3018.00.1; 3018.00.2; y 3018.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nº 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Horacio Claudio ACERBO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de LA PLATA (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencia para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Horacio Claudio ACERBO (D.N.I. 23.454.285) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "91.7 MHz", Canal "219", identificada con la Señal Distintiva "LRL 718", con Polarización Horizontal, de la Localidad de LA PLATA (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de

Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 49.500), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazo prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para acreditar el pago de las cuotas adeudadas por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, en cumplimiento de lo prescripto por la Resolución Nº 336-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.741 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1177/99

Bs. As.,

VISTO el Expediente Nº 1465.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I, II y III), sus Anexos Nros. 1465.00.1; 1465.00.2; y 1465.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por RADIO ELE SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) integrada por el señor Carlos Alberto ROSSI y por la señora Clotilde de ESTEVEZ de ROSSI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de LOMAS DE ZAMORA (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencia para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a RADIO ELE SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) integrada por el señor Carlos Alberto ROSSI (D.N.I. Nº 7.770.407) y por la señora Clotilde ESTEVEZ de ROSSI (L.C. Nº 2.220.650) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "91.7 MHz", Canal "219", identificada con la Señal Distintiva "LRL 719", de la Localidad de LOMAS DE ZAMORA (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 13.656), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazo prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99. Asimismo deberá modificar el artículo quinto del estatuto social que prevé la emisión de acciones al portador, por contrariar lo dispuesto en el artículo 46 inc. d) de la Ley 22.285, debiendo elevar a este organismo la documentación probatoria de dicha modificación, debidamente certificada.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.744 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1178/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1522.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 1522.00.1; 1522.00.2; y 1522.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mario Roberto GIORGI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de WILDE, PARTIDO DE AVELLANEDA (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencia para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Mario Roberto GIORGI (D.N.I. 11.359.544) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "89.9 MHz", Canal "210", identificada con la Señal Distintiva "LRL 427", de la Localidad de WILDE, PARTIDO DE AVELLANEDA (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la

que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 7.280), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazo prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.746 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1179/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1403.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 1403.00.1; 1403.00.2; y 1403.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Guillermo Angel VAZQUEZ, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de BANFIELD (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencia para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Guillermo Angel VAZQUEZ (D.N.I. 13.935.873) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "89.7 MHz", Canal "209", identificada con la Señal Distintiva "LRL 424", de la Localidad de BANFIELD (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE ($ 43.120), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazo prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.749 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1180/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 2311.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 2311.00.1; 2311.00.2; y 2311.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nº 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pedro Pablo MIGLIACCIO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de SAN FRANCISCO SOLANO (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencia para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA III, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Pedro Pablo MIGLIACCIO (D.N.I. 12.908.048) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "90.1 MHz", Canal "211", identificada con la Señal Distintiva "LRL 429" de la Localidad de SAN FRANCISCO SOLANO (ZONA III), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES ($ 17.933), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazo prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.752 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1181/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1634.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1634.00.1; 1634.00.2; y 1634.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nº 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ricardo Paulino PULIDO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de GARIN (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencia para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA I, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ricardo Paulino PULIDO (D.N.I. 4.733.967) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “90.7 MHz”, Canal “214”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 376”, de la Localidad de GARIN (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 7.464), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazo prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.754 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1182/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1633.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 1633.00.1; 1633.00.2; y 1633.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alberto RODRIGUEZ, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de JOSE C. PAZ (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencia para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA I, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Alberto RODRIGUEZ (D.N.I. 14.259.084) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “90.9 MHz”, Canal “215”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 377”, de la Localidad de JOSE C. PAZ (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SETENTA Y TRES ($ 8.073), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazo prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 14/12 Nº 302.756 v. 14/12/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a Carlos Alberto Pampliega y Laura Casado en el Sumario Nº 1044, Expediente Nº 52.759/84 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), la renuncia de su defensora y los intima para que el plazo de cinco dios constituyan domicilio en el radio de Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento Piso 1º, Oficina 12. Asimismo se les hace saber que el cierre del período de prueba fue oportunamente notificado a quien era su letrada defensora. Publíquese por 5 (cinco) días.

SUMARIOS DE CAMBIO.

e. 14/12 Nº 302.331 v. 20/12/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Carmelo Forciniti en el Sumario Nº 2074, Expte. Nº 46.509/89 a prestar declaración indagatoria el día 02.02.2000 a las 10.30 hs., en Asuntos Contenciosos, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina 12, bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquese por 5 (cinco días).

ACTUACIONES CAMBIARIAS.

e. 14/12 Nº 302.332 v. 20/12/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores Alejandro Adrián Lorenzo y Amílcar Arturo Lorenzo Montes, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2741, Expediente Nº 43.740/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 14/12 Nº 302.333 v. 20/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500049770	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0821/1999	ZURICH - IGUAZU CIA DE SEGUROS S.A.
30500052224	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0826/1999	BERKLEY CIA.MET.DE SEGUROS S.A
30500217274	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0820/1999	RAMON CHOZAS S.A.
30503364898	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0830/1999	SIEMENS S.A.
30503612891	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0833/1999	B G H S.A.
30504877678	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0740/1999	DECAVIAL S.A.I.C.A.C.
30546228963	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0819/1999	EMPRESA LINEA DOSCIENTOS DIECISEIS S.A.
30678186445	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0780/1999	TELECOM PERSONAL S.A.

Cont. Públ. SONIA E. RINALDI, a/c Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 14/12 Nº 302.661 v. 14/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1229/99

Bs. As., 27/10/99

VISTO el expediente Nº 12.213/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Nº 1004 del 10 de septiembre de 1999, la Resoluciones Nros. 1104 de fecha 30 de septiembre de 1999 y 1176 de fecha 20 de octubre de 1999 ambas del citado registro, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se declaró en estado de alerta a todos los sistemas informáticos y aún a aquellos no informáticos pero cuyas prestaciones dependan de dispositivos electrónicos, que puedan verse afectados en su funcionamiento a causa de la llamada "Crisis del año 2000".

Que por la Resolución Nº 1104/99 se creó en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Comisión Año 2000, con el fin de planificar y prevenir la ocurrencia de riesgo que afectara la labor institucional.

Que atento la necesidad de afrontar la crisis descripta, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por Resolución Nº 1176/99 aprobó e implementó los Planes de Contingencias propuestos por las diversas unidades organizativas, a fin de atender los posibles problemas derivados de las fallas en los sistemas informáticos y/o equipamientos propios, fallas en las interfases informáticas entre sistemas de información y falta de servicios básicos.

Que resulta imprescindible la aprobación del Plan de Contingencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a fin de cumplimentar las medidas propuestas por el Decreto Nº 1104/99 para la compatibilización de los sistemas y/o dispositivos que puedan verse afectados por el advenimiento del año 2000.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Apruébase el "Plan de Contingencia" del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 1176 de fecha 20 de octubre de 1999 del registro del citado Servicio Nacional.

ARTICULO 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 14/12 Nº 302.782 v. 14/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20/12/99

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		249.00
1/2 RES	124.50	
Cuartos	62.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.35	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.08	
PORCINA (2): (excepto lechones)		69.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.76	
b) Carne s/hueso $ por kg.	0.95	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 14/12 Nº 302.644 v. 14/12/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION Nº 27.195; del 1-dic-1999

Expediente Nº 38.289. ASUNTO: LA PREVISION VIDA S.A. S/INCUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NRO. 3943.

VISTO ... Y CONSIDERANDO.. EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a LA PREVISION VIDA S.A. con un apercibimiento.

ARTICULO 2º: Hacer saber a LA PREVISION VIDA S.A. que deberá dar cumplimiento definitivo a la Circular Nro. 3943 en el término de 5 (cinco) días, bajo apercibimiento de aplicar sanciones más graves.

ARTICULO 3º: Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI. Superintendente de Seguros.

La Versión completa se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. Capital Federal.

e. 14/12 Nº 302.652 v. 14/12/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION Nº 27.196 del 1-dic-1999

Expediente Nº 38.292. ASUNTO: LA PREVISION SEGUROS DE RETIRO COOPERATIVA LIMITADA S/INCUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NRO. 3943.

VISTO . .. Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a LA PREVISION SEGUROS DE RETIRO COOPERATIVA LIMITADA con un apercibimiento.

ARTICULO 2º: Hacer saber a LA PREVISION SEGUROS DE RETIRO COOPERATIVA LIMITADA que deberá dar cumplimiento definitivo a la Circular Nro. 3943 en el término de 5 (cinco) días, bajo apercibimiento de aplicar sanciones más graves.

ARTICULO 3º: Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI. Superintendente de Seguros.

La Versión completa se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. Capital Federal.

e. 14/12 Nº 302.653 v. 14/12/99

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución Nº 48/99

Acta Nº 1184

Sesión del 18/11/99

VISTO:

la necesidad de fijar el derecho de matrícula para el año 2000; y

CONSIDERANDO:

El informe económico producido por el señor Tesorero, Ingeniero Civil Hugo A. CHEVEZ, que permite mantener su pago en cuatro trimestres y fijar inicialmente los mismos valores que para el año 1999.

Las pautas establecidas por el Consejo y lo dispuesto por el Decreto-Ley 6070/58 (Ley 14.467).

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º) Establecer el pago del Derecho de Matricula anual por el año 2000 en cuatro trimestres, con los siguientes vencimientos: 10/01/2000; 10/04/2000; 10/07/2000 y 10/10/2000. Regirá un recargo del 10% a partir del día siguiente al vencimiento.

Artículo 2º) Fijar en la suma de Pesos treinta y cinco ($ 35,00) el Derecho de Matrícula para los matriculados universitarios y en la suma de Pesos diecisiete con 50/100 ($ 17,50) para los matriculados técnicos por el primer trimestre y mantener dichos valores en los siguientes si los recursos lo permiten, salvo modificación que se comunicará por el Boletín del Consejo y por facturación.

Artículo 3º) Publicar en el Boletín Oficial de la Nación y en el del Consejo Profesional y disponer que por Gerencia se expidan los valores para su cobranza. — JOSE P. CHELMICKI, Ingeniero Civil, Secretario. — HECTOR R. RODRIGUEZ, Ingeniero Civil, Presidente.

e. 14/12 Nº 33.055 v. 14/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135 - Certificados Fiscales para Contratar

PERIODO: semana 29/11 al 03/12/99 Hoja 1

CUIT Nº	DEPENDENCIA		CERTIFICADO	APELLIDO Y NOMBRE
	CODIGO	DENOMINACION	Nº	O RAZON SOCIAL
30-54568068-4	857	Ag. Sede Rosario I	857-0149-99	TATA RAPIDO S. R. L.
30-69566442-3	852	Distrito Casilda	852-0013-99	MULTISERVICIOS FRID S. R. L.
20-17297241-2	852	Distrito Casilda	852-0014-99	GAMERO RICARDO OMAR
23-08445956-9	870	Ag. Sede Rosario II	870-0130-99	LUNARDELLI, JORGE OMAR
30-52222821-0	870	Ag. Sede Rosario II	870-0131-99	WIENER LABORATORIOS S.A.I.C.
27-22555585-6	870	Ag. Sede Rosario II	870-0132-99	PESOA LUCRESIA BEATRIZ
30-61035814-0	870	Ag. Sede Rosario II	870-0133-99	ROBERTO CAYETANO CARUSO S. R. L.
20-06724529-7	602	Agencia La Rioja	602-0023-99	GREGORIADIS JUAN DEMETRIO
27-14227171-6	602	Agencia La Rioja	602-0024-99	SANSSERRI DIANA BELQUIS
30-58476024-5	855	Agencia Rafaela	855-0032-99	ASOCIACION MUTUAL PERSONAL SANCOR
30-65069341-4	858	Ag. Sede Santa Fe	850-0368-99	SANITEK S. H. - IGLESIAS- VIVIANI
23-13707875-9	251	Ag. Catamarca	251-0026-99	LUIS BELTRAN TULA NORRI
33-54375141-9	942	Ag. Sede Tucumán	942-0058-99	EMBOTELLADORAS DEL INTERIOR S. A.
30-68787435-4	681	Ag. Sede Posadas	681-0145-99	INST. DEL SEGURO DE MNES. S. A.
23-17518170-9	681	Ag. Sede Posadas	681-0140-99	GAMARRA, JULIO CESAR
20-11102461-9	681	Ag. Sede Posadas	681-0146-99	VARELA, DELIO
30-66965778-8	351	Agencia Corrientes	351-0097-99	COOP. NAVALMET 20 DE ABRIL LTDA.
27-11202674-1	402	Ag. Sed. Resistencia	402-0127-99	CUENCA LOMBARDO, ELSA
23-06351157-9	402	Ag. Sed. Resistencia	402-0128-99	BARRIOS, FELIX ANIBAL
27-01412674-6	402	Ag. Sed. Resistencia	402-0129-99	CURA SABA
30-67011074-1	401	Dist. R. Sáenz Peña	401-0027-99	EMPRESA LA TERMAL S.R.L.
20-06867120-6	630	Ag. Sede 2 Mendoza	630-0039-99	DA PASSANO, FRANCISCO NATALIO
20-06898415-8	630	Ag. Sede 2 Mendoza	630-0038-99	CASQUERO, RAUL NILO
20-16294604-9	630	Ag. Sede 2 Mendoza	630-0041-99	GOÑI, CARLOS ALBERTO
30-65108882-4	630	Ag. Sede 2 Mendoza	630-0040-99	TRAMAT S. A.

CUIT Nº	DEPENDENCIA		CERTIFICADO	APELLIDO Y NOMBRE
	CODIGO	DENOMINACION	Nº	O RAZON SOCIAL
30-69023369-6	630	Ag. Sede 2 Mendoza	630-0042-99	SER S. R. L.
30-55000079-9	630	Ag. Sede 2 Mendoza	630-0043-99	INGENIERO MARIO S. BROMBERG S.A.
20-08144417-0	631	Ag. Sede 1 Mendoza	631-0068-99	MARIO RENATO BORROMBI
20-08153990-2	631	Ag. Sede 1 Mendoza	631-0069-99	VILLANUEVA, GUILLERMO EDUARDO
30-54318984-3	631	Ag. Sede 1 Mendoza	631-0065-99	MACHENA S. R. L.
30-68319993-8	631	Ag. Sede 1 Mendoza	631-0066-99	MULTIMODAL S. A.
30-69464739-8	631	Ag. Sede 1 Mendoza	631-0067-99	TRANSPORTE Y TURISMO S. A.
20-10514797-0	633	Distrito San Rafael	633-0015-99	MOLINERO, VICTORIANO BENJAMIN
30-61190607-9	801	Agencia San Luis	801-0038-99	PALMERO SAN LUIS S. A.
30-64470986-4	751	Agencia Sede Salta	751-0042-99	OLMEDO MOTORS S.A.
30-68737331-2	551	Agencia Jujuy	551-0037-99	BLOKE SRL
20-14830310-0	485	Ag. Sede Paraná	485-0059-99	BASSI, LUIS ADRIAN
30-56868104-1	484	Dist. Gualeguaychú	484-0020-99	ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.
30-60597072-5	484	Dist. Gualeguaychú	484-0019-99	EMPRESA CIUDAD DE GUALEGUAYCHU S.R.L.
20-10512683-3	271	Dist. Bell Ville	271-0012-99	ABAD, ROBERTO OMAR
30-66831820-3	271	Dist. Bell Ville	271-0013-99	CAS S.R.L.
30-66847447-7	273	Dist. C. De Bustos	273-0007-99	TRAVEL BUS S.R.L.
20-06606872-3	282	Dist. Villa María	282-0029-99	TIGERO, RICARDO DANTE

Fdo.: C.P. JOSE LUIS YOLES, Jefe Departamento Supervisión, Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III.

e. 14/12 Nº 302.976 v. 14/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20077015656	019	DIV. GRANDES CONTR. INDIVIDUALES	019/0011/1999	MENENDEZ, JUAN MANUEL

C.P. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 14/12 Nº 302.978 v. 14/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20042760332	010	AGENCIA NRO 10	010/0280/1999	JORGE FIEBACH
20108289954	050	AGENCIA NRO 50	050/0339/1999	DE MARCO FRANCISCO
20124548307	005	AGENCIA NRO 5	005/0429/1999	COTO JORGE DANIEL
20141560280	046	AGENCIA NRO 46	046/0221/1999	FARIÑA,ROBERTO DANIEL
20145684448	005	AGENCIA NRO 5	005/0452/1999	GUZMAN EDGARDO HUGO
20162249879	043	AGENCIA NRO 43	043/0266/1999	LOPEZ GUSTAVO MARCELO
20243384487	007	AGENCIA NRO 7	007/0181/1999	ANA, JOSE LUIS
30500151621	010	AGENCIA NRO 10	010/0281/1999	UNIVERSITAS S.R.L.
30505480151	008	AGENCIA NRO 8	008/0279/1999	COVEMA S.A.C.I. Y F.
30537432191	011	AGENCIA NRO 11	011/0211/1999	CONSTRUERE INGENIERIA S.A.
30546344041	043	AGENCIA NRO 43	043/0257/1999	TRANSPORTES LARRAZABAL C.I.S.A
30546765896	051	AGENCIA NRO 51	051/0194/1999	FAX S.A.
30568470318	050	AGENCIA NRO 50	050/0335/1999	YAYABU S.A.
30570218677	048	AGENCIA NRO 48	048/0141/1999	CIMAFER SA
30580144205	050	AGENCIA NRO 50	050/0344/1999	COTILLON PAZ S.R.L.
30591856312	008	AGENCIA NRO 8	008/0281/1999	C G E COMUNICACIONES S.A.
30609412131	011	AGENCIA NRO 11	011/0210/1999	TOPLAY SOCIEDAD ANONIMA
30611834523	009	AGENCIA NRO 9	009/0180/1999	ELINPAR S.A.
30618428989	005	AGENCIA NRO 5	005/0457/1999	VISAPEL S.A.
30620477113	048	AGENCIA NRO 48	048/0140/1999	MULTICABLE SA
30633234961	010	AGENCIA NRO 10	010/0274/1999	TRANSPORTE SERRANO S.R.L.
30639603705	043	AGENCIA NRO 43	043/0260/1999	ASCENSORES 2001 S.R.L.
30642821632	048	AGENCIA NRO 48	048/0142/1999	TECNO DINAMICA SA
30645706311	010	AGENCIA NRO 10	010/0212/1999	MICROSOFT DE ARGENTINA S.A.
30652398541	048	AGENCIA NRO 48	048/0143/1999	MEDICAR SA
30654261314	005	AGENCIA NRO 5	005/0459/1999	ED.LA RAZON S.A.
30655399301	051	AGENCIA NRO 51	051/0195/1999	COMUN.COM.CONTROL.COMPUT.INFOR
30657628995	011	AGENCIA NRO 11	011/0212/1999	C.M.& R. S.R.L.
30661832734	009	AGENCIA NRO 9	009/0178/1999	SIF CARD INTERNATIONAL S.A.
30661883606	046	AGENCIA NRO 46	046/0223/1999	DETCON S.A
30663331597	049	AGENCIA NRO 49	049/0225/1999	BIOSIX S.A.
30676617678	011	AGENCIA NRO 11	011/0213/1999	OSSA SOCIEDAD ANONIMA
30677366504	005	AGENCIA NRO 5	005/0450/1999	CLAVES S.R.L.
30677824863	010	AGENCIA NRO 10	010/0264/1999	FARMA EXPRESS S.R.L.
30678198524	051	AGENCIA NRO 51	051/0191/1999	AUMONT SA
30680768834	009	AGENCIA NRO 9	009/0177/1999	ROBERTO QUIAN & ASOCIADOS
30682359109	050	AGENCIA NRO 50	050/0337/1999	DEVECO S.A.
30682379924	049	AGENCIA NRO 49	049/0229/1999	MSA MAGIC SOFTWARE ARG. S.A.
30682468773	051	AGENCIA NRO 51	051/0177/1999	TRANSPORTES DEL PLATA S.R.L.
30682986014	050	AGENCIA NRO 50	050/0336/1999	VIALTEK S.R.L.
30683076755	009	AGENCIA NRO 9	009/0179/1999	THYSSEN ELETEC S.A.
30683354674	010	AGENCIA NRO 10	010/0279/1999	CONAREL S.A.
30685786008	049	AGENCIA NRO 49	049/0233/1999	ROGMA S.A.
30686858215	046	AGENCIA NRO 46	046/0222/1999	NUCLEARLAB S.R.L
30687300641	051	AGENCIA NRO 51	051/0193/1999	URBASER S.A. SUC ARGENTINA
30688442172	007	AGENCIA NRO 7	007/0180/1999	ADVERTISING IMAGE S.A.
30688982525	010	AGENCIA NRO 10	010/0276/1999	PHARMA EXPRESS S.A.
30696416717	008	AGENCIA NRO 8	008/0269/1999	INFO WARE S.A.
30696850972	010	AGENCIA NRO 10	010/0282/1999	C.P.S.COMUNICACIONES S.A.
30697282641	051	AGENCIA NRO 51	051/0192/1999	A M G CONSULTING S.A.
30700911264	010	AGENCIA NRO 10	010/0277/1999	HAFELE ARGENTINA S.A.
30702957881	043	AGENCIA NRO 43	043/0259/1999	KIRIOS S.A.
30704433928	008	AGENCIA NRO 8	008/0283/1999	SPORT SAX S.R.L.
30705464045	050	AGENCIA NRO 50	050/0343/1999	APLICADA S.R.L.
30706239983	046	AGENCIA NRO 46	046/0224/1999	AUTOTRANSPORTES CITA S.R.L
33500365019	005	AGENCIA NRO 5	005/0453/1999	MUNDIAL S.A.
33609930859	050	AGENCIA NRO 50	050/0356/1999	OMNI PUBLICIDAD S.A.
33643836829	009	AGENCIA NRO 9	009/0176/1999	POLEMOS S.A.
33663419949	008	AGENCIA NRO 8	008/0290/1999	EJES S.A.
33691564989	011	AGENCIA NRO 11	011/0214/1999	INFORMATICA EL CORTE INGLES SA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I.

e. 14/12 Nº 302.980 v. 14/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20048736514	013	AGENCIA NRO 13	0127/1999	KURYLONOK ALFREDO
20170436866	013	AGENCIA NRO 13	0128/1999	MENDIETA HOMERO DANIEL
20232728958	013	AGENCIA NRO 13	0129/1999	MARCHESE SEBASTIAN
20226281291	013	AGENCIA NRO 13	0130/1999	RODRIGUEZ HECTOR DANIEL
30682843493	053	AGENCIA NRO 53	0117/1999	PRIMER ROUND SRL
30633268084	053	AGENCIA NRO 53	0118/1999	GRIM CONSTRUCTORA SA
30611914268	053	AGENCIA NRO 53	0119/1999	FELIX GANCEDO SRL
20263285779	053	AGENCIA NRO 53	0120/1999	IGNACIO CAPPELLUTI
30687285170	053	AGENCIA NRO 53	0121/1999	MOORE ARGENTINA SA
30616120510	053	AGENCIA NRO 53	0122/1999	MANDLYN SA
33502564779	053	AGENCIA NRO 53	0123/1999	KAMET SA
30502891584	053	AGENCIA NRO 53	0124/1999	INDUSTRIAS SICA SAIC
30613327556	053	AGENCIA NRO 53	0125/1999	FEMYP SRL
30502459305	053	AGENCIA NRO 53	0126/1999	WALTER GREGORUTTI SAIC
20221518595	053	AGENCIA NRO 53	0127/1999	ALIMON DIEGO CARLOS
30696007809	100	AGENCIA QUILMES	0268/1999	DIAZ RIVERO SRL
30635477152	100	AGENCIA QUILMES	0269/1999	FLUVIAL S.R.L.
30677049037	002	AGENCIA NRO 2	0155/1999	CONSTRUCCIONES FALZONE SRL
30643719750	002	AGENCIA NRO 2	0161/1999	AKONIC S A
20043049411	002	AGENCIA NRO 2	0182/1999	CRUZ ARMANDO JOSE
30503401610	002	AGENCIA NRO 2	0188/1999	PALLARO HNOS SA
30658121983	003	AGENCIA NRO 3	0322/1999	PRIME MASTER SYSTEM S.R.L.
20273095102	003	AGENCIA NRO 3	0323/1999	ACQUILA PABLO JAVIER
20127800228	003	AGENCIA NRO 3	0327/1999	ESTEVEZ JUAN CARLOS
20273095102	003	AGENCIA NRO 3	0323/1999	ACQUILA PABLO JAVIER
20112243055	004	AGENCIA NRO 4	0307/1999	FERNANDEZ, JORGE ALBERTO
30546340534	004	AGENCIA NRO 4	0319/1999	TTES. SOL DE MAYO C.I.S.A.
30560597807	004	AGENCIA NRO 4	0320/1999	CAVEGO S.R.L.
30661413340	004	AGENCIA NRO 4	0323/1999	KOBBE S.A.
33655075599	047	AGENCIA NRO 47	0188/1999	ESINEL SRL
20114100472	047	AGENCIA NRO 47	0189/1999	LANERI, SANTOS
20131256478	014	AGENCIA NRO 14	0169/1999	CIURLEO ALBERTO LORENZO
27113535208	014	AGENCIA NRO 14	0170/1999	PUMO ZULEMA BEATRIZ
20101522580	014	AGENCIA NRO 14	0171/1999	NOLI PEDRO
30569622405	014	AGENCIA NRO 14	0172/1999	POLIFILTROS S.A.
20063000044	014	AGENCIA NRO 14	0173/1999	GONZALES ROLANDO ESTEBAN
20185070574	054	AGENCIA NRO 54	0266/1999	LOISI CLAUDIO RUBEN
30663659673	054	AGENCIA NRO 54	0267/1999	ESTUDIO ALFA COMPUTACION SRL
20133130722	054	AGENCIA NRO 54	0272/1999	ASSANDRI LUIS ALBERTO
27163198806	054	AGENCIA NRO 54	0273/1999	SALERNO GLORIA LEONORA
27122997834	055	AGENCIA NRO 55	0102/1999	TUBIO MABEL ALEJANDRA
20056051946	055	AGENCIA NRO 55	0103/1999	D'AGOSTINO ANTONIO FANCISCO
20041515768	055	AGENCIA NRO 55	0104/1999	NUÑEZ, FELIPE OMAR
30519389297	055	AGENCIA NRO 55	0105/1999	SANATORIO MODELO DE CASEROS SA
30616085464	055	AGENCIA NRO 55	0106/1999	GNC GALILEO S.A.
20138994628	064	AGENCIA NRO 64	0114/1999	STEFANELLI CLAUDIO JOSE
23107193979	064	AGENCIA NRO 64	0116/1999	AMAN JUAN CARLOS
30609064672	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0071/1999	CONSTRUCTORA DEL SUR SRL
20228086526	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0072/1999	MIRANDA, JORGE WALTER
30659343602	722	DISTRITO VIEDMA	0014/1999	EMPRENDIMIENTOS VIEDMA S.R.L.
30617998048	001	AGENCIA NRO 1	0295/1999	EL CANO TEXTIL S.R.L.
23043910949	001	AGENCIA NRO 1	0296/1999	SUCESION R.PEISINA DE R PEISIN
30659276964	001	AGENCIA NRO 1	0297/1999	ESPASA S.A.
30682667709	016	AGENCIA NRO 16	0114/1999	LABORATORIO VARIFARMA S.A
20152684917	016	AGENCIA NRO 16	0116/1999	BALSELLS FRANCISCO
30686360349	016	AGENCIA NRO 16	0117/1999	CONARAL S.R.L
33687510149	041	AGENCIA NRO 41	0191/1999	PARTNERSHIP S.R.L.
30597864767	041	AGENCIA NRO 41	0192/1999	ISIKAWA ELECTRONICA S.A.
30655255865	041	AGENCIA NRO 41	0193/1999	EMPRESA DE SEGURIDAD FALCON SA
20129499800	041	AGENCIA NRO 41	0194/1999	LEDESMA VICTOR MANUEL
20044388643	041	AGENCIA NRO 41	0195/1999	OCCHIUZZI HECTOR MARIO
30703090237	041	AGENCIA NRO 41	0196/1999	MENENDEZ HNOS S.A.
20040196375	056	AGENCIA NRO 56	0127/1999	MAZAIRA ALFREDO OSVALDO
27051586188	066	AGENCIA NRO 66	0094/1999	ONDREJKA ANA MARIA
30664201182	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0087/1999	PRODUMERC S.R.L.
20145335680	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0089/1999	PUYO, EDGARDO JOSE
30604456475	131	DISTRITO 9 DE JULIO	0009/1999	LOS GROBO AGROPECUARIA S.A.
20109074242	572	AGENCIA SANTA ROSA	0060/1999	PROVERBIO, GUSTAVO HILARIO
27214289453	572	AGENCIA SANTA ROSA	0061/1999	ANTON, NATALIA
20069271813	572	AGENCIA SANTA ROSA	0063/1999	LORCA, RUFINO AUDON
23077761519	063	AGENCIA NRO 63	0180/1999	LOPEZ, RAMON MANUEL
20165441118	063	AGENCIA NRO 63	0182/1999	CIADAMIDARO,OMAR
20923640240	063	AGENCIA NRO 63	0185/1999	PROVOSTE ARAYA, ANIBAL DAVID
27129472575	063	AGENCIA NRO 63	0186/1999	ORTIZ,BEATRIZ LILIANA
20083369036	108	DISTRITO CA¥UELAS	0021/1999	MASINO RAMON OSCAR
30505098095	108	DISTRITO CA¥UELAS	0022/1999	PAOLINI HNOS. S.A.
30677940871	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0094/1999	S.E.M.Y M. S.A.
27137132147	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0105/1999	CESARETTI, MARTA ESTELA
20051849907	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0106/1999	PUCHURI, HUGO ALBERTO
33606796159	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0107/1999	UDEC S.A.
20201840830	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0108/1999	RIVERA CANO, GERMAN EDUARDO
30532136934	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0109/1999	FERRERE S.C.S. FARMACIA MANES
30585248394	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0116/1999	CADEMA SA
33620645309	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0117/1999	UNGARO ALE ORTIZ ING ASOC S H
30646558391	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0121/1999	MARIN CONSTRUCCIONES SA
20053090096	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	0032/1999	CARNICERO ALBERTO OSCAR
30616677302	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	0035/1999	BALNEARIO PRINCIPE S.R.L.
33679694419	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	0036/1999	JARDINES DEL CARMEN S.A.
30620723203	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	0038/1999	TONY TUR S.A.
30657748893	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	0039/1999	TIRIBELLI CONSTRUCCIONES S.A.
30610258448	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	0040/1999	ALISUR S.A.
27241907444	126	AGENCIA LUJAN	0048/1999	BONFANTI MARIA CLARA
20124015112	126	AGENCIA LUJAN	0049/1999	BARELLO ROBERTO ERNESTO
20082963236	126	AGENCIA LUJAN	0050/1999	WENZIERL FEDERICO CARLOS
20116232198	126	AGENCIA LUJAN	0051/1999	PERRET HECTOR OMAR
30693838300	138	DISTRITO SAN NICOLAS	0028/1999	TURISMO COSTA AZUL SRL
27109460643	139	DISTRITO SAN PEDRO	0019/1999	LASERNA, MARIA LUISA
30545732315	144	DISTRITO ZARATE	0039/1999	COOP.DE ELECT. Y SERV.AN.LTDA.
30686824884	144	DISTRITO ZARATE	0040/1999	SERVIPARQ S.A.
20120473167	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	0033/1999	GARCIA ALFREDO ENRIQUE
30615764031	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	0034/1999	SANDOVAL RAVE INGENIEROS CIVIL
30503480359	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	0035/1999	OXIGEN SACEI
30610188113	435	DISTRITO RIO GRANDE	0019/1999	PROALSA S.R.L.
33659485929	435	DISTRITO RIO GRANDE	0020/1999	RECONQUISTA TRANSPORTES Y SERV

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II.

e. 14/12 Nº 302.983 v. 14/12/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS

El Banco de la Nación Argentina, Sucursal Resistencia (Ch.), hace saber por tres (3) días, que llama a Concurso Público de Ofertas para la venta de un inmueble rural, ubicado a 15 minutos de la Ciudad de Resistencia, en Puerto Vicentín (Ch.), con una superficie total de 50 has., identificado catastralmente como: Lote Rural Nº 326 - Circ. II - Sección B - Chacra 30 - Parcela 2, inscripto al Folio Real Matrícula Nº 998, del Departamento Libertad - Provincia del Chaco. Mejoras: Casa sin techo. Zona Alta. Luz. **Base de la oferta**: $ 21.000.- (Pesos: VEINTIUN MIL.). El Banco de la Nación Argentina se encuentra facultado para declarar **Fracasado** el presente **Concurso** por inconveniencia de las propuestas recibidas, sin que tal decisión pueda generar reclamo de ninguna naturaleza por parte de los proponentes. **Condiciones de Venta:** Al contado. Debiendo el adjudicatario abonar el 30% del precio ofrecido en venta a la firma del Boleto de Compraventa que se concretará dentro de los treinta (30) días de aprobada la venta por parte del Honorable Directorio y el 70% restante al suscribirse la Escritura Traslativa de Dominio, en un plazo que no deberá exceder los cuarenta y cinco (45) días subsiguientes; o con la financiación de hasta el 70% del precio ofrecido en las condiciones vigentes para este tipo de crédito y garantía hipotecaria en primer grado sobre el mismo bien, siempre que el interesado reúna, a solo juicio del Banco, los requisitos necesarios para ser sujeto de crédito. Los gastos resultantes e impuestos correrán por cuenta del Comprador. EN TODOS LOS CASOS LA VENTA QUEDA SUJETA A LA APROBACION DEL HONORABLE DIRECTORIO DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, acompañado en concepto de garantía de mantenimiento de la oferta por el término de sesenta (60) días, de un pagaré simple a la vista por el cinco por ciento (5%) del precio total ofrecido. La falta de presentación del Pagaré, o la presentación de un Pagaré librado en forma diferente a la exigida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA traerá aparejado el rechazo sin límite de la oferta.

Lugar de presentación de las Propuestas: Sucursal Resistencia del Banco de la Nación Argentina, ubicada en Avenida de Julio 101, de la Ciudad de Resistencia, Chaco.

Días y horarios en los cuales podrá visitar el inmueble: Todos los días hábiles desde las 9 a 12 horas y 16 a 19 horas.

Fecha tope para la Recepción de las Propuestas: El día 20 de Diciembre de 1999 hasta las 9,30 horas.

Fecha de Apertura de las Ofertas: El día 20 de diciembre de 1999 a las 11,30 horas en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina Sucursal Resistencia, sito en Avenida 9 de Julio 101, ante Escribano Público y eventuales oferentes.

e. 13/12 Nº 302.328 v. 15/12/99

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

En cumplimiento del acuerdo concursal de pago homologado judicialmente en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido concurso preventivo, vende los siguientes bienes afectados en:

LICITACION PUBLICA

Nº 71/2: Trieste 1376 - Berisso - Buenos Aires
Local comercial. Base: $ 142.000.-

Nº 92/2: Padre Keiner 636 - Ledesma - Jujuy
Local comercial c/depósito. Base: $ 250.000.-

Nº 95/2: San Martín 74/80 - Chacabuco - Buenos Aires
Local comercial c/depósito. Base: $ 323.000.-

Nº 96/2: Ruta 226 - Km. 165 - Tandil - Buenos Aires.
Supermercado c/depósito. Base: $ 336.000.-

Nº 101/2: Gral. Paz 4323 - Ciudad y Provincia de Santa Fe.
Salón de Ventas. Base: $ 137.000.-

Nº 113/2: San Lorenzo 2113 - Lanús - Buenos Aires.
Supermercado. Base: $ 1.629.000.-

EL IVA. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 28 DE DICIEMBRE DE 1999, A LAS 12,00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 28-12-99, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas. **FORMA DE PAGO:** Reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura. **SALDO DE PRE-**

CIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación: 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión. **VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO:** Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas, Tel.: 4322-7673/9267 - FAX: 4322-1694.

LOS BIENES QUE HABIENDO SIDO LICITADOS NO FUERAN ADJUDICADOS QUEDAN EN OFERTA PERMANENTE, ES DECIR: QUIEN ABONE LA "RESERVA DE COMPRA" —20% DE LA BASE— MAS LA COMISION Y EL IVA CORRESPONDIENTE A UN BIEN SELECCIONADO RECIBIRA LA ADJUDICACION INMEDIATA Y OBTENDRA CERTEZA TOTAL EN EL PRECIO DE ADJUDICACION.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunto publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologados judicialmente.

e. 13/12 Nº 300.823 v. 14/12/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma BAHIA CALMA S.A., la presunta comisión de la infracción al artículo 14, inciso i) de la Resolución ex-SAGyP Nº 245/91, por pescar especies no autorizadas en el permiso de pesca, con su buque pesquero "ARMONIA", Matrícula Nº 4676, en las mareas comprendidas entre el 12 y el 18 de mayo y entre el 20 y el 27 de mayo de 1995, que tramita en el expediente Nº 804.325/95 y se le intima a presentar el descargo y emplazarse en el mismo en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de ley, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón 982, Anexo Jardín, Capital Federal.

e. 13/12 Nº 302.466 v. 15/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 1

AGENCIA Nº 10

Bs. As., 17/11/99

Se hace saber a la firma TOSEL S.A., CUIT Nº 30-64078647-3, con domicilio constituido en la calle Lavalle 889 de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 30/6/93 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 932/93 reglamentado por la Resolución General Nº 3686, por el ingreso de los siguientes conceptos: Impuesto al Valor Agregado por la suma total de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 14.362,22) que la Agencia Nº 10, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 3686 Art. 25, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 4.252,40) en concepto de capital y PESOS DIEZ MIL CIENTO NUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 10.109,82) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 9 de octubre de 1999. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Agencia Nº 10. — DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 13/12 Nº 302.342 v. 17/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 1

AGENCIA Nº 10

Bs. As., 17/11/99

Se hace saber a la firma INCOME AGROPECUARIA S.C.A., CUIT Nº 30-63262056-6, con domicilio constituido en la calle Av. Corrientes 1447, 4º 4 de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 12/7/93 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 932/93 reglamentado por la Resolución General Nº 3686, por el ingreso de los siguientes conceptos: Impuesto a las Ganancias y sobre los Activos por la suma total de PESOS NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 929,63), que la Agencia Nº 10, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 3686 Art. 25, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 287,33) en concepto de capital y PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 642,30) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 14 de septiembre de 1999. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 10. — DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 13/12 Nº 302.343 v. 17/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 1

AGENCIA Nº 10

Bs. As., 17/11/99

Se hace saber a la firma DIETA OPTIMA S.A., CUIT Nº 33-63422990-9, con domicilio constituido en la calle Lavalle 393 de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 14/7/93 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el decreto 932/93 reglamentado por la Resolución General Nº 3686, por el ingreso de los siguientes conceptos: Impuesto a las Ganancias por la suma total de PESOS CIEN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 100.892,63), que la Agencia Nº 10, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 3686 Art. 25, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 31.002,86) en concepto de capital y PESOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 69.889,97) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 8 de noviembre de 1999. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 10. — DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 13/12 Nº 302.344 v. 17/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 1

AGENCIA Nº 10

Bs. As., 19/11/99

Se hace saber a la firma KENNEL INVESTMENT S.A., CUIT Nº 30-64540096-4, con domicilio constituido en la calle Tucumán 1474, 3º de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 15/7/93 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 932/93 reglamentado por la Resolución General Nº 3686, por el ingreso de los siguientes conceptos: Impuesto sobre el Patrimonio Neto y sobre los Activos por la suma total de PESOS CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 105.928,60), que la Agencia Nº 10, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 3686 Art. 25, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 15.208,57) en concepto de capital y PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS ONCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 10.311,43) en concepto de Actualización y PESOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 80.408,60) en concepto de Intereses Resarcitorios, calculados al 15 de julio de 1999. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 10. — DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 13/12 Nº 302.345 v. 17/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 1

AGENCIA Nº 10

Bs. As., 17/11/99

Se hace saber a la firma CARLOS A. GOMEZ, CUIT Nº 20-06018771-2, con domicilio constituido en la calle Talcahuano 430, 6º de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 3/7/93 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 932/93 reglamentado por la Resolución General Nº 3686 por el ingreso de los siguientes conceptos: Impuesto a las Ganancias por la suma total de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 768,37) y por el Impuesto al Valor Agregado por la suma total de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.926,79), que la Agencia Nº 10, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 3686 Art. 25, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS DOSCIENTOS CUATRO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 204,27) y PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 999,33) en concepto de capital y PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 504,10) y PESOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.927,46) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 18 de marzo de 1999. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 10. — DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 13/12 Nº 302.346 v. 17/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 2752; 2753; 2754; 2755; 2756; y 2763/99 - INACyM, se ha dispuesto Retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO “DISTRAD” ADMINISTRACION LIMITADA, matrícula 18.472, con domicilio legal en el Departamento de Caucete; COOPERATIVA DE TRABAJO “TRABAJAR” LIMITADA, matrícula 18.118, con domicilio en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA AGROPECUARIA “ARGENTINA” LIMITADA; matrícula 19.111 con domicilio legal en Departamento de Angaco; COOPERATIVA AGROPECUARIA FRUTIHORTICOLA, SEMILLERA Y DE CONSUMO “COLONOS UNIDOS” LIMITADA, matrícula 18.112, con domicilio en Colonia Fiscal, Departamento Sarmiento; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO “RAMON BARRERA” LIMITADA, matrícula 11.251, con domicilio legal en departamento 25 de mayo. las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de San Juan. y COOPERATIVA AGAPE GANADERA, AGRICOLA, FRUTICOLA Y HORTICOLA LIMITADA, matrícula 13.386 con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). Reconsideración (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —10 días—). Jerárquico (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —15 días—). Y aclaratoria (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1997) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas de la Provincia de San Juan. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 10/12 Nº 302.140 v. 14/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2757 y 2764/99-INACyM, se resolvió cancelar las matrículas de las siguientes entidades que en orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO CELESTE Y BLANCA “C Y B” LIMITADA, matrícula Nº 14.846 y COOPERATIVA DE TRABAJO CUATRO ESTACIONES LIMITADA, matrícula 18.404, ambas con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas antes mencionadas (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 10/12 Nº 302.137 v. 14/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los Artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.)bajo apercibimiento del Art. 1004. Se hace saber que efectuado el pago voluntario del mínimo de la multa que correspondiere (Art. 930/932 del C.A.) se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente. Se hace saber además el importe de la Pretensión Tributaria. Firmado Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Administrador (Int.) Aduana de Colón, Aduana de Colón, sita en Alejo Peyret 114, Colón, Entre Ríos.

APELLIDO Y NOMBRE	SA13 Nº	ARTS.	MONTO MULTA	P. TRIBUTARIA
BARBATO, Gustavo Alberto	054/99	970	$ 2.563,96	$2.563,96

e. 13/12 Nº 302.264 v. 13/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 545/99 (RG MT03)

Bs. As., 6/12/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General N 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 545/99 (RG MT03)

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423 - AGENCIA Nº 2

CUIT	DENOMINACION
20113305755	BONGIORNO MIGUEL ANGEL
30652886031	BREM SERVICIOS S.R.L.
30680719876	CHIF S.R.L.
30547309800	DROMICAP S.A.
33637221189	LANSER S.R.L.
30643573772	SCHOOL SERVICE S.A.
30661159681	VIP VIDA PROTEGIDA S.A.

e. 13/12 Nº 302.446 v. 17/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1031/99

Bs. As., 2/12/99

VISTO el Expediente Nº 4097-COMFER/99,

CONSIDERANDO:

Que distintos actuantes en radiodifusión han solicitado las habilitaciones en las categorías de Locutor Local y Nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, inciso 1 de la Ley Nº 22.285 y en las Resoluciones Nº 141/COMFER/90, (ratificada por su similar Nº 259/COMFER/97), corresponde otorgar las respectivas habilitaciones en las categorías de Locutor Local y Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórganse las habilitaciones en las categorías de Locutor Local y Nacional, a las personas que se detallan en Anexo I de la presente Resolución, quienes han cumplimentado las normas reglamentarias establecidas en las Resoluciones Nº 141-COMFER/90 y 259/COMFER/97.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para que proceda a su publicación; Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

LOCUTOR LOCAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
Martín Esteban RODRIGUEZ SABAG	DNI 23.085.491	4951
LOCUTOR NACIONAL		
Carlos Alberto BROCHERO	DNI 23.763.220	5828
Emiliana BORDA	DNI 26.560.951	5829
Silvia Cristina AZCURRA	DNI 23.660.258	5830

e. 10/12 Nº 302.295 v. 14/12/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)